INDEMNIZACION

QUE LA COMUNIDAD DE AGUSTINOS CALZADOS DE BOGOTÁ HACE DE UN ESCRITO, QUE CONTRA SU RELIGION E INDIVIDUOS, Y POR INCIDENCIA CONTRA LAS DEMAS, HA DADO AL PUBLICO EL P. FR. JOSE JOAQUIN VELA DE LA MISMA ORDEN, CON EL TITULO DE *GUERRA A LA PREOCUPACION, Y DEFENSA DE LOS REGULARES.*

Sed jam serpentum major concordia: parcit
Cognatis máculis similis fera; quando leoni
Fortior eripuit vitam leo? quo nemore unquam
Expiravit aper majoris dentibus apri?
Indica tygres agit rapidâ cùm tygride pacem
Perpetuam: sævis inter se convènit ursis.
JUVENAL. SAT. XV.

EL mayor enemigo del hombre es el hombre mismo: mas union se observa entre las serpientes, que entre los hombres: las béstias mas feroces, dice Juvenal, regularmente no hacen daño á las de su especie. Jamas se ha visto á un leon matar á otro leon, ni morir un javalí de heridas de otro. Los tígres mismos observan entre sí una paz inviolable, y los ósos guardan en su sociedad una buena armonía. Solo el hombre dotado de razon, no sabe ni puede

vivir con sus semejantes, porque no quiere escuchar los sábios consejos de su misma razon, á cuya eloqüente voz le hacen sordo sus pasiones, mas fuertes regularmente que la misma razon. Nosotros pues, que oimos decir á Séneca: que *es propio de un hombre bájo y miserable retornar al que muerde, como los ratones, y las hormigas, á quienes si aplicas la mano, vuelven los dientes; pero que de un hombre grande, y noble es, á manera de una fiera corpulenta, hacerse sordo á los ladridos de los cachorros* (1); vamos, no con ánimo de volver mal por mal, sino de poner á cubierto nuestro honor, que con tanta acrimónia se ha denigrado en el escrito referido (y que nosotros llamamos *Texto*), vamos, volvemos á decir, á manifestar la inconsideracion, conque se ha hecho; para que el Público, en cuyas manos ha caido, deponga el juicio que hubiere formado, en vista de las notas siguientes.

TEXTO.

Al Exmo. Señor Vice-presidente de la República de Colombia.

Exmo. Señor.—Fr. José Joaquin Vela de Agustinos Calzados, condecorado con el escudo de Carabobo, dirije hoy á V. E. por segunda vez su representacion sobre incongruidad de este convento de Bogotá, que exije *supresion segun la ley*, y sobre nulidad de profesiones, que indica un derecho imperioso en cada frayle para la oposicion de los beneficios Eclesiásticos en iguales términos al clero secular. A la empresa me ha exitado ya *la repugnancia* que á mi primer escrito han manifestado los Regulares que desean perpetuarse, ó participar de

(1) *l.* 2. *de ira Cap.* 32 *y* 34.

los empleos de provincial, prior, y procurador en donde perciben su comodidad pecuniaria y los inciensos de la adulacion, y los retumbantes títulos de padres nuestros y padres maestros *reservados* segun San Mateo * *solo á la Divinidad*, y ya porque me han ofrecido pulverizar en el tribunal de V. E. cuanto tengo espuesto. Sean cual fueren las armas que ellos reserven para atacarme, jamas me figuro que sean mas agudas y cortantes que la lanza que ha derribado el Leon de Iberia con la que tambien he combatido. Bien podia yo flaquear y desistir del combate, que desde el año de 10 hasta la época presente se me ha declarado, solo por tratar de la defensa de los Regulares, al verme solo contra un ejército numeroso de provinciales, priores, procuradores, padres nuestros, y padres maestros, que alimentado con la leche de la tiranía y servilismo, temen gustar de la dulzura de la libertad, y de la verdadera virtud: pero como la historia sagrada y profana me presenta monumentos patéticos y verídicos, en que los hombres solos han triunfado heroicamente de crecido número de enemigos, como un David contra los filistéos, un Sanson contra el leon, contra una infinidad de rivales, derribandolos con una carráca, y contra las formidables columnas del templo, una Judid contra los ejércitos de Holoférnes, un Robinson contra todos los enemigos que en su isla desierta se le presentaron, y finalmente en nuestro país araucano, un Lautaro, capitan del jeneral Caupolican, contra el ejército español, me hallo resuelto á morir primero, que permitir el que la verdad sea obscurecida por las densas sombras de la preocupacion y del engaño. Manos á la obra.

* *Cap.* 23. *v.* 8.

NOTA 1.

La ley del Soberano Congreso de 7 de Abril de 1826, artíc. 3, dice: *tambien serán comprendidos* (en la supresion) *los Conventos que no tengan los fondos necesarios para la subsistencia de los ocho religiosos de continua residencia*. El Convento de Bogotá tiene para mas. Luego no le comprende la ley.

La repugnancia que se ha manifestado, es de que religioso nuestro escriba á escondidas del Superior, y mande á la prensa; pues el Concilio Lateranense bájo Leon X lo prohibe por estas palabras: *Establecémos y ordenamos, que en adelante perpetuamente ninguno presuma hacer imprimir libro alguno, ú* OTRA QUALQUIERA ESCRITURA, *sin que primero se examinen y aprueben, bájo de anatéma.* Este Decreto fué renovado y ampliado por el Concilio de Trento en la Sess. 4, con estas palabras: *A ninguno le sea lícito hacer imprimir qualesquiera líbros de cosas sagradas. . . . y si fueren Regulares, fuera del examen y aprobacion, estén obligados á impetrar la licencia de sus Superiores.* (1) ¿Y no es punto sagrado, y delicado el de la validéz, ó nulidad de las profesiones religiosas? Por cosa sagrada para este fin, dice Pelizario, se entiende la que está dedicada á Dios (2). Se dirá, que hay libertad de imprenta? No puede presumirse, que esta derogue los deberes que tienen los hijos para con sus padres; ni que exima á los Prelados de las obligaciones, que estas disposiciones les imponen para velar sobre su cumplimiento: pues de otra suerte, no habria orden, ni sujecion en las familias. Este, pues, es el motivo de la repugnancia, y no el de-

(1) *Pelliz. Manual. Regular. trat.* 6 *C.* 4 *q.* 2.
(2) *Ibid. núm.* 6.

seo de perpetuarse, ó participar de los empleos de Provincial, Prior, y Procurador.

Porque ¿qual es la comodidad pecuniaria del primero? Quatro cuartos anuales, que vienen de una hacienda llamada *Tipaeéque.* ¿Y en qué se invierten? En pagar cartas de correo tocantes á la Comunidad, en el habito para el uno, en el vestido para el otro, en el calzado para aquel, en el viático de este para restablecimiento de su salud, en el transporte de aquel que necesita ir, ó venir, en refaccionar este y los demas Conventos ántes de la supresion &c. &c. &c. ¿Qual es la comodidad del Prior? Los afanes para el sostén de la Comunidad, las incomodidades y calores porque se cumpla con el Confesonario, Altar, Coro, y toda la demas observancia posible, en médio de tantos y distintos génios &c. ¿Qual es la comodidad pecuniaria del Procurador? Andar de una parte en otra, solicitar los censatarios é inquilinos, para percibir unas pocas migájas de lo que reconocen, sufrir respuestas ágrias despues de muchos viages, escribir y repetir cartas á una parte y á otra, ver y suplicar á los Jueces para la ejecucion &c. Tales son las comodidades pecuniarias, que solo un loco puede desear; pues verdaderamente tales empleos no son, sino moldurados asientos de hierro, forrados en terciopelo, y quando mas suave, en papel de séda. Pero vamos adelante.

¿Qué se entiende por Padres? Los mayores en edad, dignidad, y gobierno, dice la Doctrina christiana, que nos enseñaron en la Escuela, y en nuestras casas. Y si es contra la Escritura ¿cómo es que en el Cap. 1.º de S. Lucas se dice: *sicut locutus est ad patres nostros Abraham, et semini ejus?* Mas para ilustrar este punto, preguntamos: ¿hay algun título mas retumbante, y reservado solo á

la Divinidad, que el de DIOS? Sin embargo, el mismo Señor hablando de los Jueces les da el título de Dioses, por su dignidad (1). Y hablando Jesu-Christo con sus Discípulos, les dice: *no queráis llamaros Maestros*, esto es, *no querais deleytaros con estos títulos, como los Fariséos, que por su ambicion deseaban llamarse así. Uno es vuestro Maestro, el qual enseña á todos la ciencia, y conoce todas las cosas; pero vosotros todos sois hermanos, y discípulos de un Padre y Maestro.* Y así no prohibe llamarse Padres y Maestros; porque San Pablo tambien tomó para sí estos títulos de dignidad, y se llama Maestro de las Gentes; ni condena tampoco los títulos de erudicion, que se reciben en las Academias; sino que habla comparativamente á Dios, porque todos son discípulos de un Maestro, que enseña interiormente la verdad (como largamente continúa N. P. S. Agustin, en el libro de *Magistro*) quando todos los demas solo amonestan por fuera. (2) Así es que el Sumo Pontífice, por médio de los Generales de las Religiones á que se ha concedido, condecora con este título á doce de los Religiosos que se han atareado en las Cátedras doce años, para ornamento de las mismas Religiones, así como Dios en el Testamento Antiguo puso doce Patriarcas, y Jesu-Christo en el Nuevo doce Apóstoles. Si con todo eso se dice, como en otro papelucho, que el Papa no puede dar estos títulos, por que son propios de sola la Divinidad: ¿qué juicio podrá hacerse de semejante Escritor?

TEXTO.

El escrito dirijido á V. E., firmado por mis

(1) *Salmo* 81, *v.* 6 *S. Juan C.* 10. *v.* 34.
(2) *Du Hom. C.* 23. *de S. Mat.*

enemigos (no por mí aunque sí formado, á escepcion de la cláusula que comienza: *á lo que se agrega &c.*, columna 2, linea 52, que fué inserta por el R. P. Padilla) es el que me ha suministrado materia para reclamar sus derechos junto con los mios: pero como ya ven desmoronar el coloso de la tiranía, que en su gobierno monárquico, auxiliar de los reyes y de la inquisicion se han sostenido con ultraje al cristianísmo, especialmente de una parte desgraciada de la humanidad, seducida en su juventud, se turban, estreméccen y tiemblan, á manera que el virey Sámano luego que el capitan Aparício le comunicó la infausta noticia del arribo del Libertador y de V. E., y como arrepentidos de lo practicado, tratan de eludir sus espresiones de incongruidad, diciendo que en aquel tiempo se lamentaban de incongruos, por haberseles embargado las haciendas de Tipacóque, Otenga y Belén; pero que han variado las circunstancias con su restitucion. ¡Qué delirio! ¡Qué inconsecuencia! Con tal que no se les prive de su vida ociosa y holgazana, no tienen reboso en desdecirse, sin reparar que el Espíritu Santo dice por el Apostol Santiago: " que el hombre de doble ánimo, es inconstante en todas sus empresas. „ Por ventura no afirman ellos mismos, " que si hasta hoy no se han podido sostener escasamente sino 30 individuos, mucho ménos podrán en adelante mas de 90 con la decencia debida? „

NOTA 2.

En el escrito dirijido al Supremo Poder Ejecutivo, firmado en comun, y no del que lo formó, (aunque no habria faltado quien lo hiciera), lo que pedimos es 1° que se liberte piadosamente á esta Comunidad de ir á las misiones de Guayana, por

los motivos que allí se expresan. 2.° Quê se nos conceda, en lugar de aquellos destinos lejanos, uno que otro *Beneficio* de temple sano, en que pudieramos tambien ser útiles, como lo fueron nuestros mayores, ántes de secularizarse los que formaron, supuesto que por derecho comun no podemos obtener, pero sí por un privilegio, como dice el Ss. P. Benedicto XIV. en su Bula *Cum nuper* de 1751. Esto es lo que nos parece quieren decir las palabras: que *conservémos los curatos hasta aquel tiempo habidos, y tambien consigamos otros en lo sucesivo.* Esto mismo parece ser lo que entre las facultades, que recibió el Illmo. Sor. Obispo de Mérida, confirma la Sagrada Congregacion, quando dice: ya está dispuesto por el Derecho: *provisum á jure.* 3.° Que si esto no es posible, al menos se eleven nuestras reflexiones á la Legislatura inmediata, con el objeto de que se nos trate favorablemente, dandonos v. gr. alguna parte de lo mismo que teniamos en los Conventos suprimidos, como dice Urbano VIII. en la Bula para los Menores, citada por Peyrino (1) por tener de recogerse en este de Bogotá los religiosos, que estaban en aquellos; y de este modo se consiguiese el fin, que se propuso el Soberano Congreso, quando dió la ley de supresion. ¿ Qué mas derechos hay que reclamar? Quando N. Smo. P. Leon XII. dice: qne no se den los Beneficios á los Regulares, *sino interinamente, y en caso de grave necesidad, con consentimiento de los Superiores,* no es de la necesidad de los Regulares, sino *de la Iglesia,* dice su Santidad, como se hizo ántes de que se pusieran Sacerdotes Seculares.

Ninguno ha proferido cosa alguna sobre las ha-

(1) *Tom.* 3. *privil. Cap.* 12 *ap. Pelliz. Tr.* 8. C. 7. *n.* 106.

ciendas de Tipacoque, Otengá y Belem; y de consiguiente no hay contradiccion, ni estremecimiento, ni turbacion, ni temblor de que se desmoróne el coloso de tiranía, que se nos imputa. Y dexando á parte (por ahora) los ladridos sobre la vida ociosa y holganzana, veamos; ¿ qué cosa es *tiranía* ? Es, dice el Diccionario, gobierno á la voluntad del Señor, sin justicia ni regla. Y el gobierno que consta de poder legislativo, ejecutivo, y judicial, ¿ es monarquico ? No. Pues tal es el de la Orden Agustiniana, como el de todas las demas Ordenes. Todas ellas están fundadas en forma de República. Todas tienen Constitucion, que limíta el poder de los Superiores, y los circunscribe. Todas tienen sus elecciones populares, ó casi todas tienen descritos los preceptos de juicio, los de disciplina, y ceremonia: y el que quiera admirar la política de una República bien ordenada, ponga los ojos en las Constituciones de los Regulares. Y estos, ¿ á qué juventud han seducido ? Quien nos llamó á la Religion ? No venimos por nuestra propia voluntad ? No experimentamos las penurias, las escaseces, la asistencia contínua al Coro, la vigilancia para que se estudie, para que se frecuente la oracion, la confesion, la comunion, la disciplina, la Misa, los actos de comunidad, las multiplicadas veces de estar en ayunas hasta casi medio dia, ya por las asistencias á entierros y funerales ya á las fiestas internas y externas y ya finalmente á tantas otras funciones ? No hemos oido las Constituciones en latin todos los Sábados en el Refectorio, y las mismas en castellano todos los dias, ántes de entrar á él ? No se nos ha instruido sobre la esencia de los votos, y principalmente ántes de la profesion, con la mayor claridad posible, como lo pueden testificar tantas personas de fuera, que se han hallado pre-

sentes; y que por no haber vida comun *in sólidum*, aunque ésta es solo un médio para guardar tales votos, y no un voto á parte, ¿ quedamos obligados á procurarla, como dicen los Moralístas, y recibirla aun despues de haber profesado, siempre que los Superiores tráten de plantarla; y que entre tanto ya no podemos recibir, ni dar sin licencia, ni emplear nada á nuestro gusto y eleccion? ¿ No se nos ha preguntado bajo de juramento (el qual se nos explica) si venimos á profesar por alhagos, por consejos, por temor, por amenazas, por interez; ó por nuestra propia y espontanea voluntad? Y despues de todo esto ¿ no hemos dicho una, y dos veces: que venimos por nuestra propia eleccion, y no forzados: y que en esta virtud queremos profesar? Qué ultraje, pues, á la humanidad, ni qué seduccion, tiranía, ó fuerza hay en esto? Al que lo sabe y lo quiere, ninguna injuria se le hace, dice el Derecho.

Decir que las Comunidades Regulares son auxiliares de los Reyes y de la Inquisicion, es baldon injusto de todos aquellos de quienes habla el libro de la Sabiduria, que enfadados de la religion de Jesu-Christo, porque ataca sus pasiones en beneficio espiritual de ellos mismos: y no queriendo esperar á las recompensas eternas, sino contentarse con todas las satisfacciones de la carne; se desesperan por sacudirla, buscan con furor la destruccion de todo lo que les sirve de obstáculo á sus deseos: y que no haya quien les impida precipitarse, como sápos al poso de sus maldades, y figurar con sus ejemplos qué nada es pecado, que el hombre solamente debe tener por principio y regla de sus acciones, el dolor y el placer: que le basta agradarle una cosa, para serle lícita; ó desagradarle, para dejar de practicarla; y de este modo ir quitando la

vergüenza y recato á las gentes, hasta cometer aun en público aquello de que la misma naturaleza se horroríza. Para impedir este mal, y que no se malogre la redencion, que Jesu-Christo hizo con su sangre en favor de las almas; los Sumos Pontífices sucesores de S. Pedro, à quien el Señor dejó en su lugar, y le encomendó el cuidado de su Iglesia, dandole toda su facultad; establecieron una corporacion, que les ayudase á sostenerla contra los hereges, y esta ha sido la Inquisicion, cuyos reglamentos comunicados á los prelados y Comunidades, han sostenido la Religion fundada en la revelacion, en cuyo obsequio debe humillarse el entendimiento humano, que es demasiadamente pequeño para revelarse contra Dios, y para penetrar sus inescrutables arcános. Y así es que aquellos asestan sus tiros, y sátiras en sus libros y tertulias contra los Religiosos, (ó Frayles, como quieran decir) de los quales, si hay alguno que habiendo adquirido ciencias en su Religion, y debiendo servirse de ellas en beneficio y decoro del Orden, enqué, y por quien las adquirió, no lo haga, sino para ocacionarle disturbios y deshonores; debe llorar su ingratitud. Ahora: que los miembros inquisidores hayan, ó no abusado de sus facultades; esa no es culpa de los Regulares. Estos no han hecho mas, que corregir los vicios, amonestar á las virtudes, zelar el honor de Dios, predicar la moral, exhortar á la obediencia del Gobierno, á la modestia en los tráges, á la edificacion en las acciones, á la prudencia con que las almas se han de gobernar, para no dejarse seducir de las sirénas encantadoras, á quienes por un vil interez vendan lo mas precioso de su conciencia, y de su honor. Esta es, repetimos, la causa por qué los libertinos nos aborrecen, persiguen, y llenan de dic-

térios. Pero Dios es el que nos juzga.

Ya queda dicho quanta es la comodidad pecuniaria de los primeros empleos en una Comunidad, y lo puede conocer toda persona que haya sido padre de familia, ó cabeza de casa por pequeña que sea. Tambien puede decir qué cosa es, por la qual se turban, se estreméćen, y tiemblan en la direccion de sus subditos.

Igualmente hemos manifestado, que con motivo de tener que recogerse en este Convento de Bogotá los Religiosos que se hallaban en los suprimidos, era necesario suplicar humilde, y justamente al Gobierno, que se nos diese uno que otro Beneficio (si era posible) ó al menos alguna parte de lo que teniamos en dichos Conventos, para sostener, no precisamente 30 individuos, (que es un número indefinido) sino aun menos.

TEXTO.

Luego ántes del embargo de las espresadas haciendas estaban tan incongruos, como despues de su devolucion. Podrán asegurar con verdad, que las referidas haciendas han bastado à contribuir á los frayles la congrua suficiente, quando el corto producto de la primera, solo se ha invertido en el ex-Provincial y una ú otra vez tambien en los catedráticos, sin que de ella se haya aumentado un garbanso á la mayoría de la comunidad, y cuando las dos últimas (saqueádas no hace mucho por . . . .) solo han mantenido en sí á un Procurador, sin que hayan redituado un real al Convento. Si están congruos: ¿ cómo es que á los frayles no se les dá sino cada 24 horas una racion tan mal sazonada, que no pudiendo alimentarse con ella, se ven todos en la necesidad de suplicar en

la calle por el aliño del puchero? Su varieridad en la materia hace inferir una de dos cosas, ó que en realidad está incongruo este convento, de modo que no puede contribuir á sus habitantes con el alimento, medicinas, y vestido suficientes, que es lo que forma el caracter de congruo, ó tiene rentas bastantes; pero que se consumen en el ex-Provincial, Prior y Procurador que son sus manipuladores: lo último les hace poco honor: deben pues confesar lo primero.

NOTA 3.

A mas de no inferirse que deba ser suprimido este Convento, por que no tiene grandezas, pero sí para sostener mas de ocho, que es el punto por donde comenzó el escrito; repetimos lo que queda expuesto en la Nota 1.ª sobre la invercion de lo que reditúa la hacienda de Tipacoque, y lo mismo Otengá y Belem. Si primero nos impusiéramos á fondo, no denigraríamos á quien ningun daño nos ha hecho. Se ignora quien ha saqueado. Si se llama saquéo el haber sacado y vendido los muebles; adviertase que fué por órden superior, á causa de los muchos veranos que no habian dejado pastos, y se estaban muriendo de hambre y de sed; pero con el fin de reponerlos despues con el dinero. El Administrador ó Procurador se ha mantenido despues de invertir los productos en el culto de la Santísima Virgen Maria, segun la voluntad de las personas que donaron estas piezas, y sufragando tambien algunos médios, para las Colectas de nuestros Rmos. Padres Generales en Roma, Vicarios en España, mesa Capitular en tiempo de elecciones &c. A pesar de no haber tanta *congrua* quanta incansablemente se anhela, y se repite; se dá cada 24

horas por el dia, y cada 24 horas por la noche una racion, que ya se tomáran muchos; porque como dice un autor Agustiniano, regularmente hablando, no hay alimento en Monasterio alguno, que no pueda y deba tolerarse, primero que introducir sazones y aliños de puchéro; pues á la Religion venimos á morfiticarnos, no á lisonjear el paladar. O! y qué á proposito nos viene Teofilato explicando las palabras que Jesu-Christo dixo á sus Apóstoles: *comed lo que os pongan en la mesa*, esto es (dice el Expositor) comed, aunque sean cosas viles y pequeñas. Nada mas soliciteis, pues conviene contentarse con esos alimentos, y no buscar manjares delicados (1). Tambien se dá pan, chocolate á todos los hermanos (que los Sacerdotes, con la licencia que se les concede, lo adquieren con sus limosnas de misas y sermones) luz, médico, medicina, y unos con otros nos ayudamos en quanto podemos. Y si no, digase: ¿quien se ha muerto de hambre, ó de desnudez? Conque no es sino hiperbolico lo que se lamenta.

TEXTO.

A lo que se agrega, que si tienen congrua suficiente, ¿por qué no observan la vida comun que es lo que constituye la esencia fraylesca? Por qué andan de parroquia en parroquia alquilandose por barato precio, para subvenir á sus indijencias, el mayor número, de suerte que en el convento nunca

(1) *Comedite quæ apud illos sunt, hoc est quæ proponunt vobis, etiam si vilia, et parva sint. Nihil amplius inquirentes; oportet enim cibis esse contentum, neque delicata quærere fercula* Barrad. Tom. 3 l. 2. C. 9.

se encuentra su mínima parte, y esto ántes y despues del embargo de las citadas haciendas? Finalmente el accesorio segun derecho sigue al principal: en el cap. 2 del escrito referido confiesan que, "por la supresion de todos los conventos menores que componian provincia hemos quedado sin rentas de donde alimentarnos la mayor parte de cuantos hoy existimos.,, Se debe considerar por esto la mayoría sin rentas, y por consiguiente incongrua. Para probar que este convento está congruo, es forzoso acreditar primero que el triángulo es cuadrado, que 5 y 3 no son 8, y que no repugna que una cosa existiendo deje de ser. Es por esto que indiqué á V. E. que la ley de supresion debia recaer sobre este convento, y con justa razon, por ceder en beneficio de una parte de la humanidad desgraciada.

NOTA 4.

Lo que constituye la esencia de la vida religiosa, es la observancia de los tres votos, para la qual uno de los medios es la vida comun, y esta se observa en el modo posible, segun se ha expuesto en la Nota antecedente.

Que los Religiosos anden (como se dice) de parroquia en parroquia, no es porque padezcan necesidad mayor en el Convento, como pueden decirlo muchos que no salen; sino porque los SS. Curas para auxilio en las quaresmas, para poderse separar de sus Curatos á oposiciones, ó para recuperar su salud en otro temperamento, ó para practicar algunas otras diligencias; solicitan de los conventos religiosos que les desempeñen sus Beneficios. Por qué no se hablará la verdad? Por que es preciso suponer lo que no hay, para hacer valer sus pretenciones: Ni se nos diga: que hay tambien

que sostener familia; porque el Religioso quando toma este estado con anuencia de sus padres; ya no tiene esas obligaciones (1) y mucho menos teniendo hermanos, quizá empleados ó comerciantes, con cuyo sueldo ó trabajo (supuesto que el Gobierno vela sobre los vagos) deben cumplir con esos deberes. Mas si no los tiene, puede hacerlo con licencia de su prelado.

TEXTO.

El objeto que el Gobierno de la República se ha propuesto en esta ley, se deja ver que ha sido el protejer á los frayles, con utilidad del público, del mismo modo que se practicó en la República Boliviana, autorizándolos para su secularizacion y proporcionándoles destito, y en España en 20 de Octubre de 1820 (cuya ley se publicó en Cartajena y demás costas de Colombia que dependian de aquella potencia) por decreto de las córtes, confirmado por el rey, en que suprimiendo hasta los conventos mayores, sujetando á todos los frayles á los Ordinarios respectivos, habilitando á los coristas y legos para los empleos seculares, se destinaron sus rentas al crédito público; de donde se ordenó enterar à cada frayle en el año desde 100 hasta 600 pesos, segun su edad. Renta permanente hasta que fuesen destinados á curatos, prebendas ó mitras. ¡ Prudente deliberacion! orijinada sin duda de que el maná del cielo no dejó de caer sobre los Israelítas hasta que tomaron posesion de la ciudad y comarca de Jericó, en donde hallaron trigo para la fábrica de pan, y del precepto divino que orde-

(1) *Pellız Tr. 3. C. 2. q. 22.*

naba, que sirviendo el esclavo por el tiempo de seis años, en el 7 se diese libre, pero que no se dejase ir con las manos vacías, sino que se le diese parte de la manada y demás hacienda de su amo; segun se refiere lo primero en el libro de Josué, y lo segundo en el Deuteronómio. ¡Compadécete, pues, de los frayles ó benéfico padre de la patria en quien residen facultades estraordinarias! Estinguidlos como en España, ó al menos haced publicar en Colombia la ley Boliviana. Ellos tienen derecho á las producciones de nuestro suelo, y este debe mantenerlos: los unos dejaron sus haciendas y sus fincas para la masa nacional: los otros formaban unos cuerpos sancionados por el gobierno antiguo y tolerados por el nuestro; por esta garantía; por el consentimiento de los obispos y de los fieles, entregados los frayles á las artes metafísicas y virtudes pasivas, ni aprendieron oficio, ni pueden ya intentarlo. En este estado, ¿quien sino el gobierno debe procurarles su subsistencia? Ninguno hasta ahora ha dudado que las personas, las cosas, y todo cuanto hay en el estado está sujeto y sometido á la nacion que ejerce el mas grande de sus poderes. Ninguna institucion viciosa debe pues sobrevivir. Ningun médio de prosperidad pública debe escapar al movimiento jeneral que constituye rápidamente todas las partes de la República. Ninguno revocará á duda el derecho que tiene el supremo poder temporal para dar esta decision sobre todos los cuerpos que ha permitido en su seno; pues que él tiene en todo tiempo y bajo cualesquiera relaciones una autoridad absoluta, no solo sobre su modo de existir, sino tambien sobre su existencia. Vamos á la 2 parte.

NOTA 5.

No dudamos que el Gobierno de la República se haya propuesto en esta ley el objeto de proteger á los frayles; pues en el exordio de ella dice el Congreso general: que es para que la disciplina regular no se relaje, y se eviten los males gravísimos á la Religion, y á la moral pública. Bajo de este principio, esperamos que el Gobierno auxilie á los Superiores con los medios oportunos, para plantar en su perfeccion la vida comun, y el recogimiento de los Religiosos, de modo que se verifiquen los bienes para la Religion, y la mejor moral pública.

En orden á la sujecion de los Regulares á los SS. Ordinarios respectivos, estos tendrán muy presentes las Bulas de los Sumos Pontifices sobre la inmunidad de las Religiones respecto de aquellos. La nuestra está esenta por la Constitucion III. de Bonifacio VIII. que empieza *Sacer Ordo*, y de tal modo, que no podemos renunciar sin licencia del Romano Pontífice, como consta de Inocencio III. en el capitulo *Cum tempore* (2) de Gregorio XI. en el capitulo *Nimis prava* (3) y de Clemente V. capitulo *Freqüens* . . . como se puede ver en Fagnano. A lo que se agrega, que este Convento de Bogotá tiene, como hemos dicho, seis, ocho, doce Religiosos, y con que sostenerlos, *sin grave detrimento* de la observancia regular; y por consiguiente está fuera de la Constitucion de Inocencio X. y de las pretenciones del P. Vela (4).

Que se autorizen, ó no para la secularizacion, y proporcionarles destino, es asunto de que no podemos disponer. La Silla Apostólica tiene dados sus

(2) *De arbitr.* (3) *De excess. Præl,* (4) *Ferrar, art. 2. n.* 17.

Decretos sobre la materia. El que quiera secularizarse, se impondrá para no errar, de lo que debe hacer. Tiene propiedad, y derecho para salvar su conciencia, como tiene todo hombre para conservar sus bienes, sobre que la naturaleza le ha dado un dominio, que ningun otro puede quitarle; á no ser que Dios lo mande á los Hebreos respecto de los Egipcios.

La ley del Deuteronómio es esta: *Quando te fuere vendido tu hermano hebreo, ó hebrea, y te hubiese servido seis años, le pondrás en libertad el año séptimo. Y de ningun modo dejarás que se vaya vacio; sino que le darás viático de tus ganados, y de tu era, y de tu lagar.* (1) Estos bienes eran de un particular, y no se seguia daño de tercero. Pero los de una Comunidad? Quando han sido donados à los Conventos, fué en suposicion de que permanezca la Comunidad, y esta cumpla con el fin de la donacion. Luego mal se podrán dar de ellos (como pide el P. Vela) quatro mil pesos, pero ni nada á ninguno que salga de la Comunidad á quien pertenecen; porque seria contra la voluntad de los donantes, que han tenido por objeto el mayor culto y solemnidad, que no puede verificarse por un particular.

TEXTO.

Aunque en mi primer escrito tengo probada la nulidad de las profesiones de los regulares que han existido en Colombia, se me hace indispensable aclarar mas la materia, así por tratar de ilustrar à algunos que juzgan estar inherente la religion al vestido, como por desvanecer dificultades que objetan mis rivales. La existencia de los frayles ha sido una especie de contrato condicional entre estos y los

(1) Cap. 15. *v.* 12. 13. 14.

papas: pero como han faltado las condiciones de parte de aquellos, ha quedado disuelto el contrato, segun la primera regla del derecho. Para el valor de las profesiones, ha sido necesario que el noviciado y profesion se practiquen en conventos señalados, segun lo prueba sábiamente Ferraris y Fagnano citado en mi primer escrito. ¿ Cuales son, pues, los conventos señalados ? Son aquellos en donde con autoridad de la Silla Apostólica, se observa exacta é íntegramente la vida comun y la regla segun el decreto de Clemente VIII. en 13 de Julio de 1594, y de la S. C. de R. por mandado de Inocencio XII. dada en 18 de Julio de 1695. En este Convento de mi P. S. Agustin de Bogotá, es verdad que hubo asignacion ó cálculo de los que se podian sostener en comun, y bajo de este supuesto tambien fué concedida la licencia del Papa para que se pudiesen establecer. Es decir, que esta licencia pudo darse á la ejecucion; pero como no se hizo el uso debido de ella, quedó inútil y de ningun valor, segun el exioma de los jurístas que dice: que " vana é inutil es la potencia que no se reduce al acto. "

NOTA 6.

Quando el P. Próspero Pínto trajo Reales Cédulas para fundar, y en 11 de Octubre de 1575. tomó posesion de este lugar, y fundó este Convento (que ántes era de Carmelítas Calzados) con intervencion del Presidente Francisco Brizeño, y del Illmo. Sr. Arzobispo D. Fr. Luis Zapata de Cárdenas; es natural que fuera bajo las disposiciones canónicas, y segun las rentas que irian entrando. En el año de 1649 Inocencio X. expidió su Bula para Italia, y despues se hizo transcendental, pero como ya estaba fundado este Convento, no hablaba con él. En el año de 1695. á 18 de Julio la Sagrada Congregacion bajo Ino-

cencio XII. en su Decreto § 7 dice: *si la pequeñez de los réditos y limosnas resistiere en algun lugar á la exácta vida comun, puedan los Superiores remediarlo, ó por una contribucion anual de otros Conventos, ó pedir el remedio á la Silla Apostólica, supriniendo perpetuamente, ó por tiempo limitado, ó de otro modo, algun Convento menos útil.* Advirtamos aquí, que no da por nulas las profesiones que se habian hecho hasta entonces. Benedicto XIII. en 27 de Marzo de 1726. teniendo noticia de que en varias partes no habia vida comun, expidió la Bula que empieza *Pastorális officii* disponiendo que los Superiores la procurasen plantar sosteniendo los que segun las rentas se calculasen; pero no dió por nulas las profesiones emitidas. En el año 1776 vinieron los Reformadores instruidos sobre lo que habian de hacer sobre el establecimiento de la vida comun: la plantaron, pero no se dieron por nulas las profesiones hechas. En el capitulo General de nuestra Religion, celebrado en Roma año 1786, presidido á nombre de Pio VI. por el Emo. y Rmo. Cardenal Archinto Protector de la misma Orden, á que concurrieron dos Religiosos sábios de esta Provincia, los quales informarían á aquel respetable Congreso la situacion en que nos hallábamos como ahora; y en el Capítulo General celebrado en 1792. presidido por el Emo. y Rmo. Cardenal Gioannetti Arzobispo de Bononia, entre los Decretos que en el primero se formaron, y en el segundo se confirmaron y expidieron, es el siguiente: *Cada Convento tenga un lugar y caja de depósito al tenor de las Sagradas Constituciones, y decretos de los Sumos Pontífices: allí indispensablemente enciérrense los dineros, que los Religiosos tienen para su uso, junto con los que pertenecen al Convento.* Pues qué! No estaba ya dispuesto en nuestras Constituciones, se-

gun el Capítulo 22 de la 3.ª parte? Luego se infiere, que quando se dió este Decreto, estaban impuestos, de que no habia vida comun; porque a haberla, no habia necesidad de su expedicion. Y si las profesiones hubieran sido nulas, ¿no lo habrian declarado? Se puede imaginar que desde los Cardedales, hasta el último individuo de aquellos Congresos estarian ignorantes de la Bula de Inocencio X. Paulo V. y los demas? A esto se agrega: que si Clemente XI. en 2 de Julio de 1712. para los PP. de la Orden de Predicadores, y en 10 de Febrero* para los Agustinos Calzados de esta Provincia, aunque no tuviesen los Conventos mas que dos, ó quatro Religiosos, concedió que, no obstante el Breve de Paulo V. no se suprimiesen en atencion á la *utilidad espiritual*, que se seguia á los pueblos por la asistencia, y fervor de los Religiosos, segun habia informado á S. Santidad el Venerable Arzobispo de Santafé; ¿por qué no hemos de inferir tambien que los últimos Pontífices, en virtud de los informes, que habran remitido los demas Ilmos. Arzobispos, á quienes debemos suponer instruidos en las Cédulas, leyes, Bulas, y Decretos sobre la materia, y en cuyas manos han profesado las Religiosas, que tampoco están, al menos la mayor parte, con perfecta vida comun: por qué, repetimos, no hemos de juzgar que los últimos Papas han guardado silencio, atendida la pobreza de América, y mucho mas la misma *utilidad espiritual* que miró Clemente undécimo? Luego debemos inferir, que sin embargo de la Bula de Inocencio X. Inocencio XII. y Breve de Palo V. han sido válidas las profesiones hechas hasta aquí. Así es que Pellizario en su Manual de Regulares (1) á la qüestion: Si valga la

* de 1713.

(1) *Tr.* 3. *C.* 2.

profesion en Orden en que esté relajada la disciplina regular? Responde, que como en esta profesion se ofrece á Dios la Regla, que es una cosa buena, mas no la mala costumbre, y el que se consagra à Dios se obliga à la Regla, segun el capitulo *Constituit* (1): de consiguiente vale la profesion.

Pero supongamos nulidad. Uno de los capitulos que irritan la profesion religiosa es: si alguno profesare en Convento no destinado para la buena crianza de los Novicios, en los lugares en que mandó Clemente VIII. tubiese fuerza su Decreto. Mas el conocimiento de esta causa pertenece privativamente à la Congregacion del Concilio; pues así lo decretó Urbano VIII. de consejo de la Congregacion del Tridentíno dia 5 de Enero de 1636. en la Constitucion que empieza *Ad ocurrendum*: cuyos decretos renueva, y confirma Benedicto XIV. en la Bula *Si datam hominibus*. Lo mismo debe entenderse á cerca de las otras condiciones para la profesion; pues el Concilio Tridentíno citado, en la sesion 25 de Regular. Cap. 14 dice: *Qualquiera Regular, que alegare haber entrado en la Religion por fuerza, ó miedo, ó haber profesado ántes de la edad debida, ó* COSA SEMEJANTE, *y quiera dejar el habito por qualquiera causa, ó retirarse con el habito sin licencia de los Superiores; no sea oido, sino es dentro de cinco años desde el dia de la profesion: y en tal caso, no de otra suerte, que deduciendo las causas que alegare ante su Superior, y el Ordinario.* Luego no serán tan quiméricas las profesiones colombianas, que el primero que pase las dé por nulas, cuando se han dado las disposiciones referidas. El P. Vela hace 22 años que profesó. ¿Por qué pues, no ocurrió en tiempo? Por qué no se dirige y deja á la Con-

(1) 20 q. 3.

gregacion del Concilio, á quien pertenece, la resolucion sobre este, y los demas Conventos?

TEXTO.

En este Convento se han admitido indefinidamente á la profesion, sin consideracion al número fijo, y sin que se haya observado la vida comun ni la regla; se deja ver por esto que ni la asignacion, ni la licencia han tenido lugar, por lo que se deben tener en concepto de la no existencia, ó como si no hubieran sido, lo propio que si para la fábrica de un cuadrado son indispensables cuatro líneas, faltando una de ellas, ninguno dirá que se ha podido formar la figura pretendida, de consiguiente las dos ó tres líneas conseguidas son para el efecto de ningun valor y como si no hubieran sido. Alude á esto el Santo Concilio de Trento cuando dice: * "si aquellas cosas que son bases y fundamento de toda la disciplina regular, no fueren exáctamente conservadas, es necesario que todo el edificio quede desplomado. ?" Y estando este Convento en estos términos así por faltarle dos de los fundamentos principales, como es la vida comun y la congrua suficiente, como por causa de los temblores, todavía querrán decir que no está desplomado en su físico y moral, y ¿qué han sido validas las profesiones en ellos emitidas? Se empesinarán aún con que valen por la mera costumbre de profesar, contra el tenor de las leyes canónicas † que dicen: "no vale la costumbre contra el derecho divino, ó natural ó positivo, cuya transgresion induce á pecado. ?" He aqui la razon por qué he dicho en mi primer escrito que somos tan profesos como los se-

---

* *Ses.* 25. *c.* 1. — † *Lib.* 1. *tít.* 4. *c.* 11.

culares; y que no ha habido licencia para su establecimiento, pues aunque esta haya sido concedida, no habiéndose realizado las condiciones como está manifestado, se debe reputar como no existente. Son por esto quiméricas las profesiones colombianas, en términos de no embarazar á la oposicion de beneficios.

NOTA 7.

Se han admitido á la profesion muy pocos, y tambien se han repartido á otros conventos de la Provincia, y tan pocos, que ya su número es muy reducido. La Regla manda amar à Dios y al prójimo, y que todas las cosas sean de todos: que se practique la humildad, la oracion y el ayuno: que se dé alimento al cuerpo y á la alma: que haya modestia en lo interior y exterior: que nos corrijamos mutuamente: que se guarden las cosas comunes: que haya limpieza en los vestidos: que quando alguno ofenda á otro en particular, pida perdon, y el ofendido lo dé: que se obedezca al Prelado como á Padre, y este corrija á los inquietos, al paso que acaricie á los observantes: últimamente, que se lea esta Regla una vez cada semana, y se medite en ella.

Aquí pues, á nadie se aborrece, sino al vicio: todo lo que tenemos lo usamos hermanablemente unos con otros, la oracion de Comunidad se tiene todas las noches en el Coro, fuera del oficio divino: el ayuno particular es cosa privada de cada uno, que en los de obligacion ó de la Iglesia no se debe presumir con temeridad su omision, al menos se pone el alimento como de ayuno, y segun la dispensa de la Iglesia: en el Refectorio se ministra lo que está dicho, y allí se lee de dia y de noche, que es el alimento de la alma: la modestia, la correccion, la custodia de las cosas comunes que hay, limpieza, con-

cordia, leccion de la Regla todos los Viernes, todo se hace como mejor se puede. Y por lo que pertenece á los actos internos, solo decimos con San Pablo: *Dios es el que nos juzga.*

TEXTO

Es bien de notarse que los jóvenes cuando han profesado, no han sabido lo que han executado; pues les ordenan formar juramento sobre un gran libro llamado Constitucion, cuyo contenido del todo ignoran, tanto por no haberlo oido jamás, como por estar en idioma latino para ellos desconocido. ¿ Y no será tiranía quererles obligar por fuerza despues de la profesion incauta, á lo que ellos no se han obligado por su voluntad ? ¿ No es cierto que al soldado á quien no se le ha leido por repetidas ocaciones en su lengua la ordenanza, no se le reconviene con ella ?

NOTA 8.

Sí, es muy digno de notarse, y ponerle su cernícalo; pero ya está hecho en la Nota 2. á que nos remitimos, como tambien á la 21, que ya viene por ahi,

TEXTO.

Fuera de esto, será justo que los R. R. aun llamen *nuestra* y *sagrada* la referida Constitucion á pesar de oponerse á la Sta. Escritura, como se vé en mi primera cita, y de estar en contraposicion con el derecho de jentes, y con el código Colombiano, cuando impide en causas de visita, y en otras sentencias injustas el recurso de proteccion al majistrado que obtiene el patronato; cuando impone penas á los que estúdian medicina y leyes, y castiga con fiereza á los legos que

aprenden à leer, y á los que los enseñan, y finalmente á pesar de no haber obtenido el pase del senado, con otra infinidad de tiranías estrabagantes. No será eceptacion de personas castigar (en otra constitucion que rije en Bogotá) con pena de combustion el delito de lacivia en el frayle que no es de mayor graduacion, dejandolo al mismo tiempo impune en los de esta clase ? ¿ De qué destino serán acreedoras estas lejislaciones ? Soy de sentir que para su eterno olvido, se les imponga pena de destierro á la India Oriental, para que sirviendo de pàbulo al cadaver de aquel Rey, tenga menos costo su nacion.

NOTA 9.

Ya se dijo en la Nota 1. lo que hay sobre la cita al capitulo 23. de S. Mateo; pero repetimos que el Señor no condena la subordinacion, que es necesaria para conservar el orden, tanto en la sociedad civil; como en la eclesiástica. El orden pide, que los lugares y las distinciones se den segun la dignidad, y preeminencia de los empleos y cargos. De lo contrario naceria una confusion inevitable. La humildad christiana exige, que lejos de ir tras los primeros empleos y dignidades, no las recibamos sino obligados à ello por los Superiores, ni las conservemos sino con la mayor modestia, prontos siempre à dejarlas, luego que la paz, ó la caridad así lo pidan.

La Constitucion hecha no para otros, sino para los frayles Agustinos, y por lo qual llamamos *nuestra*, no es la que impide el estudio de la Medicina y leyes; sino los sagrados Cánones en los cap. *Non magnopere* y *Super specula* (1): pero no es de extrañar que prohiba á los hermanos legos aprender á leer; pues para cumplir con sus ofi-

(1) *l.* 3. *Decret. t.* 50.

cios humildes, rezar sus preces en lugar de oficio divino, ó si ya saben leer, decir el oficio parvo, tomar algun libro de devocion, y oir las pláticas del Superior, les basta. Si contraviniéren á esto, dice la Constitucion: que se les castigue; pero no es con la fiereza que pondera el autor del Texto. Y qué fin habria para prohibirlo? Seguramente el que no se distrajésen de sus ministerios, poniendose à disputar como estudiantes en cosas que produjesen malas consecuencias.

Tampoco debe causar admiracion el que impida el recurso á los Tribunales seculares; pues así lo dispuso la Santidad de Urbano VIII. en la Bula *Quoniam nostro pastorali* 23 Nov. 1604. (1) bajo de excomunion, para evitar la alteracion del Instituto Regular, el daño á la jurisdiccion de los Superiores, y el escándalo de muchos. Pero si el Soberano Congreso por la ley de Patronato, franquéa la proteccion à los Regulares; no será de tal suerte, que los Superiores ya no puedan gobernar, corregir y contener á los subditos, sin esperar recurso de fuerza por qualquiera cosa. De lo contrario, ya podia prevenirse todo padre de familia; pues los hijos, los criados, y domésticos tendrian salvo conducto para hacer con seguridad lo que trastorna el órden de su casa. Pero no, nosotros estamos persuadidos de que no es este el objeto del Gobierno, y de que aunque haya proteccion, no se sigue que nuestras leyes queden todas derogadas. Ellas fueron formadas por hombres sábios, hombres religiosos, hombres experimentados. Ellas fueron nuevamente examinadas, discutidas, y aprobadas por la sabiduria, y prudencia de los Cardenales Alciato y Justiniano, y últimamente presentadas por el Cardenal Sabelo á la Santi-

(1) Constit. Ord. 3. p. Cap. 16.

dad de Gregorio XIII. que las bendijo con autoridad Apostólica; y es tal la fuerza de esta bendicion, que todo el Orden Agustiniano las debe mirar como *sagradas*, y obligatorias. Ellas nos han dirigido hasta ahora, y nos dirigirán en lo sucesivo; á no ser que nos formen, é intimen otras, ó se extinga el Instituto. Mas si entre tanto llegáran á ser pábulo del fuego, (segun el sentir del Texto), nada de extraño tendria; pues el Rey Joakim tambien quemó el Libro de Jeremías; pero Dios mandó al Profeta que lo escribiese de nuevo: y el Rey quedó sentenciado á no prosperár, y su cadáver á ser arrojado al campo, como acontece con el de una béstia (1); teniendo así *menos costo su nacion.*

TEXTO.

Suelen decir que las Bulas citadas solo se dirijen à Italia y no á la America, y por consiguiente que pueden vivir como se les de la gana: pero á esta pequeña observacion ya tiene satisfecho un D. curioso: pues las mismas Bulas previenen que se han de cumplir fuera de la Italia. A lo que se agrega que aunque el Papa Inocencio XII. no se espresára con términos nada equívocos, siempre sería de ningun valor un repáro de esta naturaleza. En efecto los Sumos Pontífices no han tenido otro objeto, que el cumplimiento del Santo Concilio de Trento. * Reconocido este Concilio en Colombia, y siendo el derecho canónico novísimo que observamos, ¿ por qué no habrian de admitirse aquellas declaraciones que conducen á su perfecto cumplimiento ? La razon así lo exije: pues, de lo contrario aquellos decretos serian inútiles para nosotros: y siendo inoficiales, nos seria permitido igualmente opinar que eran de la mis-

(1) *Jerem. C. 36.* — * *C. 1. de la ses. 25. de reform.*

ma clase las demas resoluciones que contiene. Aquí se descubriría el abismo de heregías y escomuniones en que incurririan los inocentes pueblos americanos. Las iglesias de este nuevo mundo estan comprendidas en la unidad de la de Roma, ¿por qué pues no habia de observarse en ellas lo que ha decretado esta misma Iglesia sobre puntos relativos á su disciplina y dentro de la esfera de sus facultades espirituales? Contribuye á esto el Auto * que comprueba que su Santidad convino con los deseos del Rey de España, sobre la reforma del clero regular: pues previene claramente que las determinaciones pontificias debian observarse fuera de la Italia.

Dicen que la vida comun está suplida con el desapropio, que segun ellos consiste en que todos guarden sus bienes en una sala, de donde ni el prelado puede estraer cosa alguna, bajo de escomunion, sino que sea solo para su dueño. Esta jerigonza, á mas de no existir sino como un énte ficticio, no equivale á la vida comun, tanto porque con ella se autoriza mas la propiedad de cada frayle, economizando sus haberes, demodo que ni en una limosna los puede menoscabar, como por no tener autoridad para subrogar leyes contra las del superior; pues fuera de que el derecho previene que el inferior no puede derogár la ley del superior, los sagrados Cánones espresamente lo prohiben † cuando dicen que: "en donde cierta forma ó cualidad se requiere, no es suficiente el que se llene por una equivalente." Tambien es positivo que el Rey Felipe II. ‡ consiguió de su Santidad el que revocase todos los privilejios que tenian los regulares con que en muchos casos se eximian de la vida comun. Para este

---

* *Lib.* 4. *tit.* 1. *R. C. n.* 27. = † C. 17. *de prebend. en el* 6. = ‡ *R. L. lib.* 1. *tit.* 14. *ley* 49.

suplemento no tiene autoridad ni el mismo Papa segun la ley de Inocencio III. § Finalmente lo mismo es no hacer una cosa, que practicarla de aquel modo que no debia ser, segun el axioma de los jurisconsultos (lo que tiene relacion tambien con el valor de la profesion). Por consiguiente aunque hubiese tal desapropio no por eso se cumpliria con la vida comun, ni serian validas las profesiones.

NOTA 10.

Bastante nos hemos explicado ya sobre Bulas, y profesiones. No se dice que el desapropio sea suplemento, sino complemento de la vida comun; pues lo que se ordena es, que los que tengan peculio, lo incorporen con lo del Convento (como hemos dicho en la Nota 6, hablando de los Capítulos Generales), y de allí se distribuya à cada uno, segnu su necesidad. Por lo mismo, ninguno puede dar limosna, pues nada tiene suyo en particular. Pero veamos lo de la forma. La forma ó qualidad de la vida comun, parece que el capítulo 17 de prebendas que cita el Texto no dice: que *en donde cierta forma ó qualidad se requiere, no es suficiente el que se llene por una equivalente.* Supongamoslo pues en otra parte. Pero ¿ qué es equivaler ? ser igual una cosa á otra en la estimacion ó valor. Habiendo vida comun, se quita al Religioso la propiedad y dominio de las cosas. Luego si el Sumo Pontifice, que tiene la misma autoridad de Inocencio III. dispone otra forma ó qualidad para que se observe el desapropio, esto es, la abdicacion de la propiedad, no falta la esencia; ó la equivalencia, no es como se difine. Puede ser que nos engañemos.

---

§ *C. cum ad monasterium* 6 *de stat. monach.*

TEXTO.

Es de advertir, que con motivo de no existir otro convento de Agustinos Calzados que este de Bogotá, por haberse suprimido todos los demas que componian provincia, ha concluido tambien el empleo de Provincial; pues, para la permision de este, siempre han exijido los Papas al menos 3 conventos. Finó tambien el jeneral que residia en España. De consiguiente no queda otro residuo que Prior, el que en sentido comun debe estar sujeto al ordinario; pues de otra suerte seria permitir en medio de una República libre, un déspota sin apelacion, lo que chocaría no solo á nuestros principios, sino á los de monarquía, en donde del juicio del Prior se apelaba al Provincial, de este al difinitorio como su hacedor y accesorio, de este al jeneral, de este al Papa, y de este al Concilio: pero hay tal clase de Reverendos que aun con medio convento, (que es lo que ha quedado) quieren sostener Provincial, difinidores, adulaciones, y gasmoñerías, en terminos de engreirse mas conque les apelliden de padres nuestros y padres maestros, y les doblen la rodilla, que si les regalasen mil pesos, porque se igualasen á sus semejantes, segun los preceptos: " mas vosotros sois hermanos, " y el otro que dice: " cualquiera que entre vosotros quiera ser mayor, hagase (en la humildad) como un niño pequeño. " Así es que aun en el dia se esperimenta todo lo contrario.

NOTA 11.

El Provincial es el Superior inmediato de los Priores: luego quedando un solo Prior, aquel es Superior de este, y de los que no son conventuales suyos. Asi todos estos todavia tienen recurso del Prior al

Provincial, de este al Difinitorio, al General en Roma como Superior de todo el Orden (supuesto que ha faltado el Vicario en España, concedido para el mas pronto despacho) luego al Protector Cardenal, al Sumo Pontífice. Y de este modo podrá ser el Prior un déspota sin apelacion? ¿Podrá estar sujeto al Ordinario, quando el Convento tiene mas de ocho individuos (cuya carencia podia sujetarlo), quando los mismos Pontífices nos han concedido la ecepcion é inmunidad, y quando especialmente Inocencio III. en el capítulo *Cum tempore* (de arbitris) nos dice: que aunque queramos, por derecho no podemos renunciar el privilegio de la libertad del Ordinario, sin licencia del Romano Pontífice? Finalmente, el punto de la autoridad del Provincial, aun estando suprimidos los conventos menores, está ya ventilado por Doctores á quienes el Gobierno cometió la discucion, canonistas de muy buena instruccion, probidad, desinterez, imparcialidad, pues no son frayles; y sobre su dictamen resolvió el Supremo Poder Ejecutivo en 4 de Noviembre de 1826 la prosecucion en las facultades de Provincial en la persona del M. R. P. Fr. José María de los Dolores de Agustinos Descalzos. Y sin embargo, se vuelve á presentar ahora el mismo asunto al referido Magistrado. ¡ Qué honor !

TEXTO.

Se encuentran en los prelados los mismos humores de un Sultan, que á uno que le pide licencia, le despide con espresiones las mas picantes, y le sonroja con semblante el mas severo! Estos son los que estando privados de sus empleos de hecho y de derecho, en causa propia, toman venganza, y ponen sobre sus frayles mas censuras, que palos

descargó Balaan sobre su burra. ¡O, qué filantropia! ¡Qué zelo tan Apostólico!

NOTA 12.

Ninguno mas paciente y lleno de virtudes, que Jesus. Y no obstante, quando comenzó á declarar á sus Apóstoles, que convenia que el Hijo del hombre padeciese, y S. Pedro empezó á reconvenirle, y á empeñarse porque no se verificara su muerte, Jesus volviendose y mirando á sus discípulos, *Quitateme delante Satanás* le dice, por que no sábes las cosas de Dios, sino las de los hombres (1). La misma le sucedió al diablo. Tienta este á Jesus con que le ha de convertir las piedras en pan; y el Señor le responde: no solo con pan se mantiene el hombre. Llévale al pináculo del Templo, échate de aquí abajo, le dice, seguro está que te suceda cosa alguna, y Jesus le responde: mira que no me tientes. Triplíca la porfía conque le dará todos los reynos del mundo, si le dá gusto en lo que le pide. Entónces Jesus indignado lo despidió de su presencia, con estas palabras: *Véte de aquí Satanás*, vete al infierno (2). ¿Y se podrá dirijir al Señor una admiracion igual ¡O qué filantropía! Qué zelo tan Apostólico! ? Pues si en el léño verde sucedió esto, en el seco ¿qué será?

TEXTO.

¿Y qué diremos de uno ú otro adulador que por complacer al amo, no se le dificulta el injuriar al que llega á decir una verdad, despedazándolo á palos, y corriéndolo con puñal?

(1) *Marc.* 8 (2) *Matth.* 4.

NOTA 13.

Como consta de documento lo contrario, dirémos lo que un Antiguo: *Quien dice lo que quiere, se expone á oir lo que no quisiera.*

Si mihi pergit quæ vult dicere, quæ non vult audiet. Terent. in Andriâ.

TEXTO.

Sin embargo, las luces é ilustracion del siglo no podrán paralizar, cuando se hallan ya convencidos los hombres de que los frayles no solo no han sido necesarios para la publicacion del Evangelio en los cuatro ángulos del Orbe, sino que se han convertido en sánganos de la sociedad. No será Colombia la que sobre él particular camina en lo sucesivo con pasos de enáno, cuando en las empresas mas árduas y delicadas ha legalizado mas ajigantadamente que las demas naciones civilizadas del mundo.

NOTA 14.

Y quáles son las luces é ilustracion del siglo? Es acaso aquella sabiduria de que habla S. Gregorio en sus Morales, la qual consiste en encubrir el corazon con engaños, ocultar el sentido con palabras, hacer creer como verdadero lo falso, aparentar lo falso como verdadero? ¿ Es aquella ciencia, que con el uso aprenden los jóvenes, aquella prudencia fingida, que imitan á costa de sus conciencias; y que con poco que sepan, se atreven con pedantería á despreciar á los demas, creyendo que su sabiduria es la mas acertada? No: la ilustracion del siglo en que vivimos és, no fingir con ostentacion cosa alguna, hablar la verdad sin doblez, y amar lo que haga verdade-

ramente feliz al hombre. Y supuestas estas luces, ¿ podrán los hombres decir: que los frayles no han sido necesarios para la publicacion del Evangelio, porque en tiempo de Lutero y entre sus sectarios, comenzaron las mugeres á predicar la palabra de Dios, contra la prohibicion de S. Pablo ? (3) Jesu-Christo N. S. fué el que primero instituyó el estado religioso, y con palabras eficasísimas exhortó á los Apóstoles para que lo abrazaran: lo que no habría hecho, si los frayles no fueran útiles y necesarios á la Iglesia. Necesarios ? Sí, por que el predicador evangélico ha de estar desprendido de cosas terrenas, las quales por lo comun le embarazarían para cumplir con el ministério, para enseñar á los pueblos con sus escritos, y para edificar con el exemplo de su persona. Los frayles están mas libres y sueltos para ello, porque no tienen el yugo del matrimonio, ni hijos, ni familia, campos, ni heredades que les detengan, ó impidan ocupar el tiempo en cosas de mayor importancia, ni les aficionen de tal modo, que en vano trabajen en persuadir la vanidad del mundo, la pobreza, mansedumbre, y mortificacion de que tráta todo el Evangelio, hallandose llenos de riquezas, y viviendo muy honrados. Por eso fué que el mismo Señor dixo á Santa Teresa: *Desgraciado el mundo, si no hubiera Religiones !*

En efecto: " las Ordenes Regulares (dice el Emo. Cardenal Borbón Arzobispo de Toledo, comisionado por N. Smo. P. Pio VII. para la reforma de Regulares) " son las que mantienen las reliquias de la ,, Religion Católica en la Tartária, en la Palestina, y ,, en otras muchas partes: ellas han iluminado las Américas con las luces *del Evangelio*; y dilatado cada ,, dia el Reyno de la Fé. Los Regulares han expuesto

(3) *Berti Brev. hist. Sec. 16, C. 3.*

,, con solidez las sagradas Escrituras: han enseñado la
,, mas pura y sana Teología: han defendido los Dóg-
,, mas: han conservado en sus Archívos y Biblio-
,, técas los monumentos mas preciosos de la Histo-
,, ria, y han sostenido la Moral christiana. Las Or-
,, denes Religiosas han dado Doctores á la Iglesia,
,, Teólogos y Padres á los Concílios, Pastores á
,, las Diocesis, Gobernadores á los Reynos, Pontífi-
,, ces á Roma, y Santos á los Altares. Hoy mismo
,, honran los claustros muchos Religiosos llenos de
,, virtud, sabiduria, piedad y zelo, que observando
,, con constancia y fervor sus santas leyes, coope-
,, ran con los Obispos y Párrocos en las cátedras,
,, púlpitos, y confesonarios à la enseñanza y salva-
,, cion de los fieles, anunciando la divina palabra *en*
,, *todas partes*" (1). Asi es que los hombres de verdadera y christiana ilustracion, estan bien convencidos de que Sto. Domingo predicó, y estableció su Orden con este ministerio; y que de él ha reportado la Iglesia frutos copiosísimos en todo el mundo, segun la prediccion del perro con la hacha encendida en su boca. Que S. Francisco, despues de haber recibido de Inocencio III. la aprobacion de su Orden, repartió todos sus hijos por todas partes á predicar el Evangelio, y él deseoso del martirio, se partió para la Syria. Que N. P. S. Agustin predicó tanto y tan á proposito, que la misma Iglesia confiesa haber sido el primero, que despues de los Apóstoles resplandeció con la gracia de dispensar la palabra de Dios: *primus refulsit gratia* (2). Que S. Juan de Dios, fuera del cuidado de sus enfermos, procuró fervorosamente la salud de las almas, no solo en Granada, sino en otras partes, convirtiendo á muchos con sus exhorta-

(1) 2. de Jun. 1803. (2) *Offic. S. P. Aug.*

ciones. Que S. Francisco Xavier entre los que S. Ignacio diseminó por tantas provincias, fué Apostol de las Indias, y con sus sermones se redujeron á la Fè tantos millones de almas. En suma, están impuestos de que el mayor número de mártires que reza el Calendario, es de frayles, que murieron predicando la Religion de Jesu-Christo, á vista de cuyo espectaculo necesario para su aumento, se convirtieron otros tantos.

Mas si hablamos de estos últimos tiempos, y preguntamos ¿ quiénes predicaron y formaron las poblaciones de nuestros contornos ? Nos dirán, que

DE LA ORDEN DE PREDICADORES.

El P. Fr. Domingo Salazar fundó el Convento de Sta. Marta despues de haber predicado mucho tiempo allí.

El P. Fr. Rodrigo de Andrada fundó muchos pueblos en Mérida. Fr. Juan Mendez, Fr. Domingo de las Casas, Fr. Pedro Durán, Fr. Juan de Montemayor, Fr. Juan de Torres, Fr. Juan de Osio, Fr. Bartolomé Talavera, y Fr. Pedro Sambrano; se distinguieron en zelo de la predicación Evangélica, siendo Curas misioneros de Sta. Marta.

El P. Fr. Gerónimo Loaysa Obispo de Cartagena y acerrimo defensor de la libertad de los Indígenas, envió Misioneros á las Naciones infieles de Tolú, y Sinú.

El P. Fr. Domingo de las Casas salió de Cartagena, vino á Velez, Guachetá, y Chia, predicando en todos estos lugares.

El P. Fr. Juan Mendez predicó continuamente, logrando conversiones diarias en Sipacon, Funza, Facatativá, Tenjo, Tábio, Cota, Chinga, y Cajicá,

desterrando la idolatría.

Los Padres Fr. Antonio de la Peña y Fr. Lope de Acuña redujeron á los habitantes del Rio Pati hasta el Magdalena, y se quedaron en Tocayma, cuyo Convento habian fundado. El segundo de estos dos catequizó á Anapoyma, y Calandayma.

Los Padres Durán, y Montemayor emprendieron la predicacion en Sogamoso.... En fin, otros muchos, que por no alargarnos, omitimos.

DE LA ORDEN SERAFICA.

A mas de lo que en general queda dicho, la historia nos recuerda que el Rey de Ungría pidió algunos Religiosos para la conversion de aquellas gentes, y ocho solos Franciscanos en cincuenta dias convirtieron mas de docientos mil.

Fr. Juan Capistrano en una salida convirtió doce mil infieles, y á muchos mas que eran cismáticos, reconcilió con la Iglesia.

Fr. Francisco de S. Lorenzo, despues de haber convertido en América pueblos enteros, derribado muchos templos, consumido innumerables ídolos, él solo levantó 40 Iglesias, arregló y puso en planta 16 Seminarios.

Fr. Pedro Gante bautizó por su mano mas de docientos mil Indígenas, edificó diez Iglesias, y enseñó las artes liberales, y mecánicas.

Fr. Alonso Velasquez se internó en los pueblos mas bárbaros del Rio de la plata, gentes feroces acostumbradas á mantenerse con carne humana: consiguió amansarlas, enseñarles la agricultura, reducirlas á vivir políticamente, y tener el consuelo de convertir aquellas naciones á la Fé de Jesu-Christo, bautizando tan gran multitud de ellos, que apenas se pueden numerar. (1)

Fr. Antonio Artiaga, ilustre Americano, redujo las naciones Píras, Zenequis, y Manzos.

Fr. Matías Castañeda, convirtió doce mil Chichimecos.

Fr. Martin de Valencia, de quien dice Surio, haber sido especial providencia de Dios, que al mismo tiempo que un Martin Lutéro pervertía á Alemánia, y corrompia á la Europa, hubiese otro Martin que convirtiése la América.

El Venerable P. Fr. Miguel de los Angeles, floreció en santidad, y aumentó mucho éste Arzobispado en crédito de la Fé Católica con su predicacion.

El P. Fr. Matias Abad, que habiendo entrado á la reduccion espiritual de los Indígenas del Chocó, y teniendo reducida una parcialidad con Iglesia cerca del Rio de S. Francisco de Atráto, en el distrito de la Ciudad de Antióquia, murió martirizado con una lanza por los mismos Indígenas.

El P. Fr. Jacinto Hurtado Arias, Sacerdote ejemplar, y predicador tambien en la conversion de los mismos Chocóes, por espacio de siete años.

En suma, se nos dirá por el erudito Jesuita Platis que la conversion de todo el nuevo Mundo es muy gloriosa á nuestro estado, porque los Religiosos fueron los primeros, que introdujéron el Evangelio en su seno, que cultivaron esta heredad tan grande y espaciosa, y aun la han regado con su sangre, siendo los primeros los frayles Franciscos. (1)

DE LOS AGUSTINOS CALZADOS.

El P. M. Fr. Vicente Mallol fundó el Convento

(1) *Lib. 2. Cap. 30.*

de N. S. de la Candelaria, llamado *El Decierto*, el de S. Agustin de Mompóx para propagar la Fé, y civilizar aquellas gentes.

El P. M. Fr. Mateo Delgado, llegó á Indias en compañía de treinta Religiosos, que vinieron á la propagacion de nuestra Santa Fé Catolica: exercitandose en la predicacion del Santo Evangelio á los naturales ó Indígenas, saliendo á diferentes pueblos de la comarca á instruirlos.

El P. Fr. Ildefonso Ramirez fundador del Convento y misionero de Gibraltar, redujo á poblado, y catequizó toda la comarca.

El P. Fr. Nicolas Rondón fué Apostol de Mérida, y Prior de aquel Convento.

El P. Fr. Custodio de La-Saca, misionero de Ubaque, y fundador de aquel Pueblo.

El P. Fr. Gaspar de Parraga doctrinéro de Cáqueza, redujo à poblado los Indígenas, y les enseñó á cultivar la tierra.

El P. Fr. Fernando Cabeza de Vaca fué misionero en Sotaquirá, y fundador de aquel Pueblo.

El P. Fr. Andres Rufas misionéro en Fómeque, trabajó en reducir los Indígenas, y aplicarles al cultivo de las tierras.

El P. Fr. Manuel de Contreras misionéro en Chipaque, convirtió y pobló, edificando casas y templo, é inspirando á los Indígenas el amor al trabajo.

El P. Fr. Andres de la Cueva misionero en Choachí, enseñó á los Indígenas la lengua castellana, y el cultivo de las tierras.

El P. Fr. Juan Ramirez misionero en Cómbita, formó la cria y rebaño de ovejas.

El P. M. Fr. Pedro de Fuentes misionero en Chíta, plantó labranzas de trigo.

El P. Fr Ildefonso Vega misionero en Guatéque, enseñó á los Indígenas el modo de sembrar garbanzo y anís.

F

El P. M. Fr. Francisco Orejuéla misionero en Ráquira, hizo el pueblo, y enseñó á sembrar trigo. Los doctrinéros en Bojacá, Betéytiva, Tamara, Guásimos, y otros, entre los quales fué Miricao, donde los Indígenas rebeldes Jiráras quitaron la vida con puñal, y macána al V. P. Fr. Andres Arrufate.

DE LOS AGUSTINOS DESCALZOS.

El P. Fr. Alonso de la Cruz Confundador de la Popa en Cartagena de Indias, con su predicacion y zelo por las almas, convirtió doce mil Indígenas en la provincia de Urabá, donde despues de haber fundado doce pueblos, murió martir en uno de ellos llamado *Sta. Ana.* El P. Fr. Alonso de la Magdalena, por su zelo Apostólico murió martir en el pueblo de Damaquiel.

El P. Fr. Bartolomé de los Angeles fué martirizado por los enemigos de la Fé en la provincia de Urabá.

El P. Fr. Miguel de los Dolores fundó tres pueblos en las misiones del Meta, á saber: Sta. Rosalía, Guanapalo, y Ujumena, despues de haber sacado á los Indígenas de los montes, y reducido á la Fé con su predicacion, y doctrina.

El P. Fr. Pablo de la Madre de Dios, Fundador de Buenavista, y de Cabiona en el mismo Meta Fr. Pedro de Christo, ambos encendidos en caridad por la salud y salvacion de sus semejantes, murieron cumpliendo con su santo ministerio, llorandolos los Indígenas como á verdaderos Padres.

El V. P. Fr. Clemente de S. Xavier Pinzon, que lléno de ciencia y de virtudes exemplares, predicó tanto, quanto se dijo en el dia de sus funerales.

El V. P. Fr. José de S. Andres Moya, muy co-

nocido en toda esta República, por la eloquencia conque frecuentemente repartia el pan de la divina palabra, y últimamente mejoró la Parroquia de Chipaque con sus instrucciones contínuas, y adelantó su Iglesia en ornamentos y alhajas de mucho primor.

Finalmente muchos otros, que de cada una de las Ordenes Religiosas referidas, han sostenido desde tiempo inmemorial las misiones de Betóyes, S. Juan, Andaquíes, Aricagua, Aguativa, Casanáre, y S. Martín.

Preguntamos ahora: ¿se podrá decir aún: que los frayles no han sido necesarios para la publicacion del Evangelio, quando lo referido se ha hecho no solo en América, sino tambien en todo el mundo? Nada es mas perjudicial, ni mas horrible, ni mas asqueroso, y despreciable que el pecado; y con todo eso, en vista de los frutos que produjeron los trabajos, predicacion y muerte de Jesu-Christo, la Iglesia llena de regocijo y agradecimiento, se ve en la precision de exclamar: ¡O pecado de Adán ciertamente necesario! ¡O feliz culpa, que mereció tener tal y tan grande Redentor! ¿Por qué pues, los pueblos no han de decir lo mismo, á proporcion de los beneficios, que les han hecho los Frayles? Pero habiendo ingratitud, no hay caso. Vamos á ver los zánganos.

TEXTO.

Los frayles *se han convertido en zánganos de la sociedad.*

NOTA 15.

Zangano, segun el Diccionario, es la abeja macho, que no cuida sino de comer y holgar, mientras las

demas de su especie labran la miel, las quales á su tiempo lo arrojan, lo matan, y echan fuera de sus colménas por inútil. Bien. Y si esta abeja contribuye á la formacion de las colménas, á la conduccion ó solicitud de las flores, á guardar la miel que ha de servir para el sustento durante el invierno ¿se llamará zángano? Nó. Pues esto mismo hacen los frayles. La miel que se ha fabricar y guardar para el invierno de la muerte y eternidad, es una alma pura, inocente ó penitente, fragante con el buen olor de Jesu-Christo, colmada de virtudes y méritos, por la practica de la ley, por el cumplimiento de lo que ofreció en el Bautismo, esto es, la renuncia del mundo, del Demonio y de la carne, y si posible es, por la perfeccion que dan los consejos del Evangelio. No es esto, para lo que los frayles están continuamente atareados, ya en el púlpito, ya en el confesonario, ya en el altar, ya en el estudio, y ya en todas partes á donde son llamados para el consuelo espiritual de las almas? Y si no, dígase por exemplo: una poblacion de quarenta, ó cincuenta mil almas católicas, dividida en quatro Parroquias ¿quien oye sus confesiones, así anuales como mensuales, semanales y aun diarias? Quien les asiste á la hora de la muerte? Los Párrocos. Bien. Y quatro Párrocos son bastantes para confesar y asistir á este gran número de personas? ¿No vemos que aunque los Párrocos incesantemente están empleados en estos ministérios con zelo infatigable, con todo eso las Iglesias de los frayles están todos los dias colmadas de gentes, que buscan los sacramentos, y la doctrina moral? ¿No estamos viendo que los enfermos acuden de dia y de noche á los frayles, porque no son bastantes las solicitudes de los Párrocos para ocurrir á todos, y que aquellos dejan gustosos el reposo de su lecho, por tal de que las abejas no se vayan sin la miel del

espíritu á las colmenas del Cielo, á que están destinadas?

Por otra parte: el mismo P. Vela desde la línea 12 de su escrito formado y no firmado, nos canoniza diciendo: que hemos *cooperado á la redencion de la patria, en muy semejantes términos á los de los magistrados que hoy rigen la República, y disfrutan justamente de sus opimos frutos, ya cimentando la opinion con papeles públicos, ya sufriendo prisiones y miserias en las bóvedas de Venezuela y castillos de la Peninsula, ya desempeñando los empleos de capellanes de ejército, y tolerando gustosos las penurias y riesgos que le son anéxos, ya disolviendo las dudas y objeciones que embarazaban la rápida marcha de nuestra transformacion, en colombianos que aun carecian de exactas noticias con respecto á la justicia de la causa, por médio del confesonario y de la Cátedra del Espiritu Santo, y ya finalmente contribuyendo con nuestras caballerías, y otros intereses de las antiguas haciendas del Convento, y del uso de los particulares para las acciones de Vargas y Boyacá como es notorio, y la memoria de no haber desmerecido el buen concepto del Gobierno, á que por las indicadas razones nos hemos hecho acreedores....* Y esto es ser zánganos de la sociedad? En el caso lo serian tambien los magistrados de la República, con quienes se nos ha comparado. Pero *dura cosa te es cocear contra el aguijon,* dijo Jesus á Saulo (1).

TEXTO.

Me nombran mis rivales con el epíteto de destructor de la Religion como si esta consistiese en el tráje ridiculo de tanto matachin, inventado por al-

(1) *Act. 9. v. 5.*

gunos novadores, con el objeto de hacer raya en el mundo, como si la ley y traje transmitido desde el tiempo de mi Señor Jesú-Christo y sus Apóstoles, no bastásen à felicitar à los sacerdotes y demas fieles; cuando el mayor mérito de aquellos consiste únicamente en hacer las cosas mas comunes con unos fines superiores y divinos; en conservar en el cumplimiento de sus obligaciones un corazon magnánimo y noble; y en practicar en lo interior de su casa, ó ante el santuario del Señor, quando la religion los llama, lo que el evangelio les enseña mas sublime, olvidandose digamoslo asi de que viven en medio del mundo. Asi todo es verdad y sustancia en el conjunto de sus acciones; todo espíritu y vida en lo íntimo de su alma; y sin que parescan salir del camino ordinario que siguen los demas hombres, se distinguen delante de Dios por un carácter invisible que los eleva á los sólios y sobre los tronos: pero cuando quieren ostententar solo superfluidad como el mayor número de frayles, poca verdad en ellos se encuentra segun dice Lamaurette, páj. 89: pero esta familia es muy antigua de modo que no ha habido culto que no tenga una especie de frayles: remontemonos por esos tiempos antiguos, corramos el Ejipto y la Etiopia, la Persia y la Africa, reparemos á Europa y volvamos à América, y en todas partes verémos hombres y mujeres empeñados en singularizarse, haciendo profesion de vivir mas puramente que los demas cristianos, adoptar costumbres y prácticas esteriormente al menos análogas, á los preceptos del Dios que se figuran, y conformes al culto conque pretenden agradarle. ¡ Qué delirios ! ¡ Qué empeños en alucinar, y qué terquedad en engañar á los hombres ! Leamos á Herodoto, á Plutarco, á Bausobrio, á S. Clemente Alejandrino, á Eusebio en la preparacion evanjélica, á Orí-

genes, á Porfirio y otros tantos, y *veremos á los frayles que han tenido diferentes cultos y los males que han causado á la pobre naturaleza humana.* Examinemos la historia del pueblo judio, y nos cubrirémos de espanto y horror. En la misma ley de Moyses encontrarémos entre otros con los Saduceos, Essenos y Fariseos, pretendiendo todos á pesar de la contradiccion de sus dógmas, la preferencia de que llenaban la ley. Pero vamos al cristianísmo, tomemos cualquiera historia y prepararémonos, como dijo un sábio congresista, para ir saludando la innumerable turba de Anacorétas, y de monjes que produjeron los primeros siglos: los que siguieron la regla de S. Benito, los que capitaneó S. Bernardo, y cohetaneos Abades, hasta que estinguido enteramente el fervor, y deseando fijar la misma rueda de fortuna se inventaron los votos perpetuos. En el siglo 13 retoñaron los varones Apostólicos imitando á S. Francisco á Sto. Domingo, y á otros Santos Patriarcas: prosigamos la historia y veremos una infinidad de reformas y descalceses, vestidos estos y aquellos de mil colores, con varias señas y escudos, todos con ropajes chocantes, muchos de ellos muy costosos, y todos anunciando singularidad y estravagancia.

NOTA 16.

Entre los que profesamos el Christianísmo, hay perfectos é imperfectos. Los primeros son Religiosos con habito, y en el claustro; los segundos sin habito, y fuera del claustro. La Divina providencia ha propuesto á todos medios para salvarse, con esta diferencia: que á los primeros ha señalado los preceptos y consejos del Evangelio; á los segundos solamente los preceptos: de suerte que á estos no les obliga hacer cosas extraordinarias y públicas, y por lo

mismo su mayor mérito consiste en que si las hacen, sea en oculto, y sin que parezcan salir del camino ordinario. Mas no sucede así con los primeros; pues tienen la obligacion de cumplir, no solo con los preceptos, sí tambien de ejercitar públicamente los consejos, á fin de que los segundos no falten á los preceptos. He aqui por qué fué que N. S. Jesu Christo, entre los medios de perfeccion, ordenó à sus Apóstoles la humildad en el trage, como su Magestad andaba. Y qual era este? Túnica, manto, y sandalia. A mas de eso les mandó que anduviesen juntos: *misit illos binos* dice el Evangelio (1); porque un hermano asistido de otro hermano, es como una ciudad muy fortificada (2) Así pues, debemos andar los frayles Agustinos, y usar el trage que Maria Sma. ordenó á Santa Mónica, y vistió despues N. P. S. Agustin con tanto aprécio, que aun siendo Obispo no lo dejó (3) Así tambien los Trinitarios visten con *escudo* el que un Angel reveló á los Santos Juan de Matha, Félix de Valois, y al Sumo Pontífice Inocencio III. que aprobó el Instituto, y mandó que se llamase el nuevo Orden de la Sma. Trinidad Redencion de cautivos. Anteriormente era igual el trage de los Menores de S. Francisco al de los Agustinos; pero el Papa Gregorio IX. mandó á estos que el suyo fuese con mangas largas, y anchas á modo de cogullas: que ciñeran con correas anchas, y todo lo demas. De esta suerte fué sucediendo la diversidad de Ordenes religiosas, las reformas, las descalzeces los colores, las insignias &c. como se explica Gregorio XIII. en su Bula, que comienza *As-*

(1) Luc. 10. (2) Prov. 18. v. 19. (3) *Ubi juvenis veni ad istam civitatem, nec veni ad hanc Eclesiam, nisi iis indumentis, quibus illo tempore vestiebar. Serm.* 49.

cendente Domino (1), para que desde lúego (dice un autor Agustiniano) pueda conocerse de quien es subdito cada uno, y á qué Orden pertenece (2) Tal es la raya que Dios por médio de los Angeles, de Maria Sma. de los Santos, y del Vicario de Jesu-Christo (á quienes se trata de NOVADORES) ha hecho en el mundo. De consiguiente, lo que felicita á los Religiosos y Sacerdotes de su Orden, es el trage que se les ha prescrito por sus Santos Fundadores, y por las actas Capitulares correspondientes á su Regla, y Constituciones como las nuestras, que prohiben modas seculares, así de á pie, como de á caballo. Conviene (dice el Tridentino) que los clerigos lleven siempre vestidos congruentes al propio Orden (3). Y se pedirá menos á los Religiosos? A los Nazarénos que se consagraban á Dios, estaba prohibido todo lo que podia embriagar, y se habian de abstener igualmente de las ubas y agráz (4). Pues qué importa esto, si no embriaga? Mucho importa; porque la curiosidad podia adelantar el deseo del agráz á las ubas, de las ubas al vino, y del vino á la embriaguez. Así pues, debe zelárse cuidadosamente el trage; porque aunque no consiste en él la Religion, omitiendo ahora una cosa, y despues otra, llega á

(1) " *Divina providentia pro temporum necessitate varia, et salutaria Ordinum Instituta in Ecclesia sua produxit, novisque in ea subinde nascentibus morbis nova remedia, novisque emergentibus, hostium impugnationibus, nova Regularium Ordinum auxilia excitavit, et cuique illorum iuxta cuiuslibet peculiaris gratiæ vocationem peculiares quasdam NOTAS, peculiaria INSIGNIA, et opportuna ad finem, quem intendunt, media suggessit.*" Apud Pellizz. tr. 1. C. 3. q. 1. (2) *Rosell. T. 9. n. 2.* (3) *Sess. 4. C. 6. de Reform.* (4) *Num. C. 6.*

concluirse todo. El que desprecia las cosas pequeñas, poco á poco pierde el miedo á las mayores, dice el Eclesiastico *(5)*, y N. P. S. Agustin (6)

TEXTO.

Veremos á los frayles que han tenido diferentes cultos y los males que han causado á la pobre naturaleza humana.

NOTA 17.

Aqui no hablamos sino de los Institutos christianos posteriores á los Apóstoles, y aprobados por la Iglesia, que es santa, inmaculada, y constante en su culto. Y así preguntamos ¿quales son esos *males* de que habla el TEXTO? Quien le oyere decir *los males*, podrá juzgar que con eso prueba que estos Institutos enseñan, y autorizan á los que profesan, para las traiciones, para las rapiñas y usuras, para perturbar el orden y reposo público, para con los enemigos de la Patria, para asesinar, calumniar &c. Pero nada de esto objeta, ni lo puede objetar, sino (como dicen los Gramaticos) en oraciones impersonales. De contrario, ya hemos hecho ver en las Notas 14. y 15 los males, que los frayles *han causado*, y todavia causan *á la pobre naturaleza humana*. Y lo mejor es, que está autorizado con la confesion del mismo Autor del Téxto.

TEXTO.

De muchas castas tenemos en Colombia; ¿qué hacen estos hombres? ¿Qué profesan? El retiro del mundo: de esta Babilonia, que por mas que la

(5) *Cap.* 19. (6) *Ep. ad Seleuc.*

curen no sana: de esta loca rematada que sigue siempre en su téma. El retiro, digo, del Egipto de este mundo supersticioso, fanático, y pecador para vivir segun la perfeccion evangélica adelantando cada dia en ella conforme la regla y constitucion que aprobó la Santa sede con los tres votos perpetuos hasta la muerte. Examinemos cómo se entiende este retiro del mundo, quedándose en medio de las mejores poblaciones tabique de por medio de la tal Babilonia, con puertas y ventanas á la calle y á las viviendas de la pícara loca. Retiro del Ejipto, viviendo en sus plazas, asistiendo á sus mercados, y comerciando á todas horas con él. Verdad es que renuncian los empleos y distinciones del mundo, reservando solo el derecho de ser Papas, Cardenales, Obispos, Inquisidores, Doctores, y otras friolerillas de este jaez: pero tampoco se negará que las prebendas y demas títulos seculares que renuncian pueden parangonarse con los jeneralatos, provincialatos, prelacías, visitas, procuradurías, y otras cosechas que solo sabe apreciar el que las conoce. Riamonos pues de este retiro.

NOTA 18.

De las quatro, ó seis castas que tenemos en Colombia, esta misma sabe y aun ocularmente palpa todas sus ocupaciones, sin embargo de las quales se pregunta: *¿ qué hacen estos hombres? qué profesan?* Pero ya que se ha dicho lo que entretiene á la mayor parte de las Comunidades, veamos:

El Hospital de Bogotá fundado á expensas, y solicitudes de los PP. Mtros. Fr. Pedro Pablo Villamor, y Fr. Juan Antonio Guzman.

El de Cartagena por el P. Fr. Francisco Fernandez,

El de Panamá por el P. Fr. Fabian Diaz.
El de Nata por el P. Fr. Juan de Burgos.
El de Santa Marta por el P. Fr. Juan Francisco Gonzalez.
El de Cali por los PP. Fr. Juan Heredia, y Fr. Juan de Umaña.
El de Honda por el P. Fr. Pedro Sanchez Garcia.
El de Cúcuta por el P. Mtro. Fr. Domingo Cancino.
El de Medellin por el P. Fr. Marcelino Trujillo.

Así mismo los de Tunja, Villa de Leyva, Velez, Pamplona, Mariquíta, Mompox, y Portobelo encargados por los Cabildos al cuidado de los hijos del P. de los enfermos San Juan de Dios (1). Acerquémonos á esas salas; entrémos y salgamos por sus puertas; estémonos de pié fijo, y observémos qué han hecho, y qué hacen esos hombres que profesan caridad. Ha! Unos imitadores del siempre dulce, y memorable P. Fr. SALVADOR SALGADO (cuyos elogios se publicaron en el año 1786) asistiendo de dia y de noche á los enfermos de toda clase, de toda condicion, de todo achaque: oyendo y consolando los lamentos de millares de llagósos: percibiendo y tolerando las fatigas de mil hidrópicos: sintiendo y disimulando la fetidez de mil apestados. Unos aderezandoles la cama, otros aplicandoles la medicina, estos el alimento, aquellos la bebida, y todos la limpieza, las amonestaciones, los auxilios, los Sacramentos . . . . en una palabra: hombres, que casi no tienen descanso en las veinte y quatro horas del dia. Todo esto es sabido en Bogotá, en Tunja, en Colombia toda. Y hay quien pregunte *¿que hacen estos hombres?* Tan peregrino es, que nada sabe? *Tu solus peregrinus in Jerusalem?*

Mas si se quiere entender cómo es el retiro del mundo y del Egipto; acordemonos del tratado

(1) *Chron. FF. Hospit. tom. 2. y Trad.*

de N. P. S. Agustin sobre los salmos (2) donde habla del combate á que nos anima el Apostol diciendo: " nuestra lucha no es contra la carne y la sangre, esto es, contra los hombres á quienes veis, sino contra los príncipes y potestades, y rectores de estas tinieblas del mundo, es decir: de los amadores del mundo, de los impíos é iniquos, de los que niegan á Dios. " Para estar pues mas prontos á combatir y vencer á todos estos, fué que desde el 4.° siglo comenzaron los frayles á venirse á las Ciudades, haciendolo los Agustinos por disposicion de Inocencio IV. para que ayudasen á sus próximos, así como las Monjas por huir la nota de infamia, que pudiera sobrevenirles (3). Y en efecto, ¿quien duda del recogimiento, pureza y edificacion de estas? ¿Qué ciego, ó sordo no ha leido las obras, y discursos de aquellos? ¿Acaso para esto sirven de obstáculo las puertas, y ventanas á la calle, y las viviendas, de quien dice el TEXTO? Si así fuera, diríamos que S. Geronimo, como retirado en las cuevas de Belen (donde no habia puertas ni ventanas, viviendas ni tabiques de por medio, sino una inmensa distancia del poblado) había estado libre de tentaciones. Pero no: aquella piedra conque continuamente se hiere el pecho, nos dá á conocer la persecucion que sentía, por el recuerdo de las damas que habia visto en Roma. De Tolomeo Egipcio tambien nos refiere la historia: que despues de haber estado en el yermo quince años, pasando con solo pan y con el rocío del Cielo, y en continua oracion; vino á dejarlo todo, y hacer una vida escandalosa (4).

(2) *In Psalm.* 54. (3) *Cavallar. Instit. Iur. Can. C.* 36. §. 9. — Plati lib. 2. C. 22.

(4) *Andr. Eboren. exem. t.* 2. *de mort.* Apud Rivero pág. 207.

Ahora: que los hombres de que hablamos, asistan á mercados, comércien y anden en las plazas como lo hacía S. Alipio, por estar acostumbrado á las causas Forenses (1); es porque á ese Egipto ya no se aparece el Cuervo con el pan, ni la Cierva con la leche, ni Antonio con el manto: no han quedado mas que los leones para abrir el sepulcro de Pablo, cuya túnica de hojas de palma es la cosecha que dan los Generalatos, Provincialatos, Prelacías, Visitas y Procuradurías, que solo sabe apreciar el que conoce ser puesto en ellas por Dios, y desea llenar sus deberes como mejor puede. Dejemos pues que se ria el Mundo.

TEXTO.

Especulemos la perfeccion de sus reglas. ¿ Las observan con escrupulocidad? ¡ O qué la flaqueza humana . . . . . . La inconstancia . . . . . . La impotencia . . . . . Salimos ahora con eso? Pues por lo mismo deben estinguirse unos cuerpos que en el último analisis se viene á parar en multiplicar las jentes que faltan á su obligacion, multiplicando los que prometen lo que la totalidad no cumple, sea por flaqueza, sea por inconstancia, ó finalmente por impotencia.

NOTA 19.

Lo que el P. Vela escribe en este lugar como un axioma, esto es: que *la totalidad* de los que profesan y *prometen, no cumple*; es falsa y temeraria. N. P. S. Agustin dice, que vió Monasterios de mil y mas monges, que vivian como Angeles, y que eran admiradas sus virtudes (2). El Martir S. Teofanes

(1) *Rosell. T.* 14. *pág.* 292. (2) *De morib. Eccl.* 31.

dice, que en un solo monasterio de Constantinopla vivian por los años de 1053. mil Monges tan Santos, que todos ellos padecieron por la Fé en la persecucion de los Inconoclastas (1). Y para no andar buscando otros testigos, pónganse los ojos en la historia de los primeros christianos. Estos eran muchísimos, entre ellos habia de todas gentes, y S. Pablo dice: que eran una multitud, y que todos abundaban en Fé, en paciencia, en desprecio del mundo, y en caridad (2). No se diga que S. Pablo hablaba apasionadamente, pues el pagano Tácito dice: que era *una multitud muy grande* (3). No es de admirar que en una multitud de hombres que profesan la vida monastica, se hallen algunos que no vivan segun su profesion: entre los primeros christianos huvo tambien transgresores, que se rindieron al peso de la naturaleza viciada. Es verdad que los frayles en su profesion se desnudan de los bienes temporales y no pueden tener propiedad alguna, prometen vivir segun la Regla, y sujetar su voluntad á la de sus Superiores. Todo lo que se oponga á estas particulares obligaciones de Religiosos, es en ellos un delito, es digno de reprension, y de castigo. ¿ Pero acaso son menos reprensibles las culpas de los demas christianos, ó hay otro Evangelio para ellos? ¿ Acaso J. C. dijo solo á los frayles que no pusiesen su amor en los bienes terrenos, que venciesen sus apetitos, y que tomasen su Cruz, si querian ser sus discipulos, y honrarse con la capa del christianísmo? Bajo el nombre de Christiano, bájo la divisa de J. C. debe resplandecer la caridad, la modestia, la continencia, la humildad, el desprecio de las vanidades del mundo, la penitencia . . . . . Especulémos pues el cumplimiento

(1) *L. 4. hist. C. 8.* (2) *2. Corinth. 8.*
(3) *Ann. 15. C. 14.*

de la ley, ó regla que les toca. *La observan con escrupulosidad?* ¿ Se ven por ventura en el mundo otra cosa, que estragos, robos, homicidios, engaños, vanidades, liviandades, envidias, adultérios, sacrilegios, y toda suerte de delitos? ¡ *O que la flaquéza humana* ! se dirá. *La inconstancia* ! . . *La impotencia* ! . . . Hola! ¿ Tambien *salimos ahora con eso? Pues por lo mismo, deben extinguirse* los christianos, que en su bautismo *prometieron* la renuncia del Mundo y de Satanás, pero que su *totalidad no cumple, sea por flaqueza, sea por inconstancia, ó finalmente por impotencia.* ¿ Qué tal nos parece la receta? ? ? Pues el que sea médico, cúrese así mismo.

TEXTO.

¿ Un jóven de 16 años, qué conocimientos habrá tenido de lo que dejaba y de lo que tomaba, de lo que renunciaba y de lo que prometia? ¿ Se podrá esperar que la gracia confirmase una resolucion precipitada?

NOTA 20.

En el Concilio Romano 4.° en tiempo de S. Leon IX. se discutió este punto con toda la prudencia y sabiduria que se dejan ver en sus Actas, y decretos. En el Concilio de Trento se renovó la question, se tuvo presente el citado Concilio Romano, se ventiló de nuevo el asunto, y se sancionó la edad de 16 años para la profesion Religiosa. Preguntamos ¿ se les ocultaría á los Padres, á trescientos Padres de toda la christiandad, se les ocultaría la dificultad de observar las prácticas de la Religion, atendidas las fuerzas naturales? ¿ Se les ocultaaía la falta de ilustracion que podian tener en aquella edad los Jóvenes que profesaban? No se acordaríais de que el Señor dice

por Jeremías (1): que *mejor es llevar el yugo desde la adolescencia*, la qual empieza desde los 14 hasta los 25 años? ¿Tendrian menos zelo que el P. Vela por la Iglesia Catolica, por la salud de las almas, por la felicidad de los mismos que entraban en Religion, y á quienes llama *una parte de la humanidad desgraciada*? No: todo lo tuvieron presente, como se vé en las Actas. Pero atendieron tambien á otra cosa, de la que nada espera el P. Vela. Qual es esa? La gracia de Dios. Sin esta, no digamos los jóvenes de 16 años, pero ni los viejos de 50 cumplirán con sus promesas; y con ella los niños de 16 años tendrán por fáciles las mas rígidas austeridades. ¿No tenemos innumerables exemplos de muchachos, que en lo mas tierno de sus años abrazaron la vida religiosa y perseveraron en ella santamente, no por *una resolucion precipitada*, sino por la gracia de Dios hasta la última vejez? S. Pablo primer ermitaño, S. Antonio Abad, S. Hilarion ¿no se consagraron á Dios desde la edad de 15 años? S. Benito se consagró de 16, S. Mauro de 12, Sto. Tomas de Aquíno, y S. Antonino de 14, S. Francisco de Paula de 13, el Venerable Beda de 7, y otra multitud de niños y de niñas, que venera la Iglesia Católica entraron en Religion desde sus tiernos años, y se sostuvieron durante su vida en la observancia de su profesion. Y todos ellos ¿qué conocimientos habian tenido de lo que dejaban y de lo que tomaban, de lo que renunciaban y de lo que prometian? Comparémos este estado con otro, (hablamos con respecto á lo pasado, y venerando siempre las disposiciones del Gobierno). ¿Qué conocimientos han tenido un jóven de catorce años, y una niña de trece, quando van á contraher matrimonio? Qué van á hacer? A

(1) *Thren.* 3.27.

echarse encima un pesado yugo, de que no podrán desprenderse durante la vida de uno de los dos. ¿ Pero les han dado ya un año de Noviciado para que experimenten, si podrán llevar por toda la vida el yugo que se van á echar á cuestas? Nada menos, ni aunque tengan mas edad. El jóven no sabe si la muger es altíva, paseadora, amiga de bayles, de fiestas, de amistades. La niña ignora si el esposo le saldrá jugador, ocioso, colerico, disipador, estragado, ó si la aborrecerá con el tiempo. Ni el uno, ni la otra tienen en su propia persona experiencia de los trabajos de la preñez, de los dolores del parto, del cuidado de criar hijos, de darles educacion, de procurarles un acomodo, de dotar á las hijas, de colocarlas en estado, de sufrir las pesadumbres que les ocacionan, los unos con sus travesuras, y los otros con sus enfermedades. A mas de esto, no saben si al otro dia de la boda enfermará uno de los dos, y tendrá el otro que sufrir durante su vida, los lamentos y enfados de un enfermo, en lugar de los cariños y satisfacciones de un marido... ¿ Y para esto sí han de bastar doce ó catorce años; pero para la profesion religiosa no han de ser suficientes diez y seis? Concluyamos pues oyendo á Van-Espen sobre nuestro asunto. *Lo cierto es*, dice, *que el fruto mas malo que se dá en los Conventos, de ordinario es por aquellos, que no han entrado desde sus tiernos años, tiempo en que están ilesos de los vicios de la mas laxâ libertad* (2). Esta verdad la tomó del Concilio Tridentino, donde fué aprobada por los Padres; y el mismo Van-Espen la confirma con esta exclamacion de Pedro Automaropolitano. *¡ Ojalá que ningunos Religiosos hubieran jamas oido, visto, ni gustado cosa alguna*

(2) *P.* 1. *Tít. XXVII. C.* 2. *n.* 7, y 8. Apud Ziebrecht refut. contra Rautenstrauchio C. 6. y 7. §. 59.

de los seculares, pues entónces no tendrian una vida perdida en sus conventos, ni habria tantos apóstatas, ni rehusarían el suave yugo de Jesu-Christo!

TEXTO.

Que lo digan los frayles y las monjas consultándo á su corazon. Todo esto nacía sin duda de la edad inmatura, y de los votos perpetuos. Lo que previeron los monjes de los primeros siglos que no los hacian, y de cuyos desiertos y monasterios cuando variaban de parecer podian salir y volver al mundo; cosa rarísima en aquellos felices tiempos; pero que nada tiene de raro para quien conozca el corazon del hombre: este se irrita con la resistencia, y brota en deseos cuando tiene dificultades.

NOTA 21.

Sí: convengámos en ello: que consulten á su corazon, y mientras responden, veamos qual es la felicidad que Dios proporciona á los Religiosos, aún quando fueran conducidos á los conventos por fuerza, como le sucedió á Lot, sacandole los Angeles de Sodoma, para libertarle del fuego vorasísimo en que se iba á abrasar toda la provincia de Pentápolis. El hombre se hace así mismo infelíz, por la gran multitud de los deseos que concibe, y que no pudiendo practicarse, solo sirven de inquietarle el ánimo, hasta la desesperacion algunas veces. Si nada desease, nada padecería; pero porque el deseo humano mira con grande ardor las riquezas temporales, padece grandes fatigas al correr tras los tesoros terrenos. Si el hombre pone remedio á esta sed, inmediatamente queda libre de angustias grandes, como sucede á un Religioso en su estado, donde contentándose con la parcimonia de su Convento, ya no tiene de hacer di-

ligencias para adquirir, ni cuidados para conservar, ni industrias para aumentar. Al estado del Matrimonio, de cuyas amarguras se abstiene S. Pablo de hacer la descripcion, se añade el gravísimo peso de criar, educar y mantener familia: y por lo mismo ¿qual será aquel dia, en que no se encuentre alguna espina, que penetre hasta el corazon? De esto pues está libre una alma religiosa. La obediencia es miel dulcísima; porque por medio de ella se sabe que en todo quanto se hace, se hace la voluntad de Dios representado en el Superior. Qué mas quieren los frayles y las monjas? Y no se les ha instruido de todo esto durante su noviciado? No se ha leido y meditado lo mismo en los retiros espirituales? No se les ha hecho practicar en medio de sus hermanos, y en esta virtud no han hecho sus votos? De qué pues se han de arrepentir? Si hubiere quien lo haga, puede poner el oido á su corazon, y sentirá que se le dice: que sus arrepentimientos han tenido orígen, desde que comenzó á ser infiel á la gracia, á dar entrada á los deseos de lo que ya no puede gozar, y por no decir mas, desde que consintió en ser ingrato al beneficio; quando al mismo tiempo otros, con la misma instruccion y tiempo, continúan fervorosos en sus acciones, y aplicados á la oracion, dominan sus pasiones, ó se esforzan á sujetarlas, siguen la obediencia, y todo lo demas que forma su felicidad. Esto es lo que en verdad dirán *consultando á su corazon.* Luego no nace de la edad inmatura, como se ha visto en la Nota 20; ni tampoco de los votos perpetuos, como se deja inferir de la Nota 19, sobre los que se hacen en el Bautismo, y duran hasta la muerte.

TEXTO

Y ¿ qué dirémos de la pobreza fraylesca? La pobreza ó total carencia es un mal, y no puede ser un bien: la pobreza de espíritu compatible con las riquezas y con la pobreza, es la que se recomienda en el evanjelio. Ciertas cosas hay, E. S., que no deben discutirse sino por los que tienen lo blanco por negro. Yo leo en las Santas escrituras, mejor es dar que recibir, y el pobre de que hablamos aunque puede lo 2.° no puede lo 1.° los frayles aunque profesan pobreza, deben tener en comun todo lo necesario: pobreza ilusoria: ¿ en teniendo lo necesario y teniendolo con certeza deberá llamarse pobreza? Fuera de esto cada frayle tiene su peculio, y aunque la propiedad es del convento, el uso es de cada uno: ya vemos que en esta materia el uso de las cosas es lo útil y lo único que satisface. Por fortuna no han aplicado los regulares esta bella doctrina á la castidad. Sería chistóso que salieran diciendo que la propiedad de esta virtud pertenecia á la comunidad, y que los individuos podian usar de la venus.

NOTA 22.

La pobreza religiosa es la renuncia que el religioso hace en su profesion de las cosas temporales, ya sean actuales, ya posibles, desprendiéndose de todo dominio y propiedad acerca de ellas; pero esto no obsta para que el convento tenga en comun las limosnas que ofrecen los fieles, para que de allí se dé á cada uno segun su necesidad. Así se usó entre los Apóstoles, á quienes imitaron los Fundadores de las Ordenes religiosas. ¿ Y esta pobreza de los Apóstoles era ilusoria? Ilusoria sería la pobreza, quando cada uno pudiese disponer con dominio de lo que tenía,

juzgando que le bastaba no tener aficion á los bienes; y entónces no se distinguiría de un christiano comun á quien Jesu-Christo solamente recomienda la pobreza de espíritu, que es no tener la tal aficion, aunque tenga el dominio. Si tener las cosas en comun fuera pobreza ilusoria, el Concilio Tridentíno no hubiera concedido, como concede, que puedan poseer en adelante bienes raices todos los monasterios, y casas así de hombres como de mugeres, é igualmente los Mendicantes (1). Lo que en las Santas Escrituras se lee *mejor es dar que recibir* (2) es una máxima de Derecho Natural, de que los mismos Gentiles dan instrucciones muy importantes. El dar es señal de abundancia y de generosidad: el recibir lo es de pobreza y de miseria. S. Pablo dice aqui, que si un Pastor debe estar dispuesto para dar la vida por sus ovejas, quando fuere necesario, ¿quanta mayor obligacion tendrá de ofrecer todos sus bienes por aliviarlas, y ganarlas? Y por consiguiente quan distante debe estar de recibir nada de ellas, quando esto puede perjucar á los progresos del Evangelio, ó á la salud espiritual de los fieles. Pero qué tiene que ver esto con la pobreza fraylesca? En el dia ¿quien ha de tener peculio, quando la miseria es general, y aún las personas de fuera que tienen, lloran? Y aun quando alguno tuviera, siempre estaria sin dominio, y aun el uso sujeto á la voluntad del Superior. No se anota aqui lo demas del Texto, porque da vergüenza solo el pensarlo; y por lo mismo dice el mismo Apostol: *nec nominetur in vobis, sicut decet sanctos:* no precisamente en quanto á la persona, sino en quanto al estado.

(1) *Sess. 25. C. 3.*
(2) *Act. 20. v. 35.*

TEXTO.

¡Qué espectáculo tan humillante para Colombia mantener aun todavia en su seno una multitud de hombres robustos, vigorosos y rechonchos, contemplando y rezando por oficio, llamandose penitentes, sustentarse y engordar con las limosnas! ¡unos hombres que en los curatos, en las artes liberales y en el comercio podrian ser útiles á la sociedad, viviendo en los cláustros no como prometieron, y sí como vemos que viven la oprimen y la agravan! Aun querran los R. R. y sus sectarios que se consulte al Papa sobre los artículos indicados cuando el derecho * establece por regla jeneral, "que en vano se consigue por ruegos lo que por derecho comun se concede?" Ociosa sería esta ley si hubiesemos de ocurrir á Roma á consultar si España y las repúblicas de Bolivia y Colombia han tenido derecho para deliberar sobre su independencia y sobre frayles, si son ó nó profesos, si tienen derecho á la oposicion, si los conventos están ó no congruos, si finalmente deban rejir las constituciones que se oponen á las leyes de la nacion, si hay provincial con las facultades que antes tenia, &c. &c. si esto fuese necesario, tambien lo sería el de investigar si hay ó no diferencia entre la noche y el dia, y entre lo verdadero y lo falso.

No faltarán personas que digan que soy un aborto del infierno, un segundo Lutero, enemigo de Dios y de sus santos, y finalmente de los frayles: digan cuanto gusten, entre tanto yo no seré otra cosa que un defensor de la verdad y de los mismos frayles cuyo mayor número jime bajo la miseria y duras cade-

* *Tít. 3. de Rescriptis.*

nas, perseguidor de la mentira y de la hipocresía que á V. E. reitera su suplica, para que en vista de los escritos que se le han dirijido por mí y por los demas regulares delibere lo que estime de justicia &c.

J. J. J. VELA.

NOTA 23.

Ocupar el tiempo en refutar sériamente absurdos que saltan á los ojos, es (dice una docta pluma) darles una especie de autoridad en el entendimiento de la multitud, que regularmente no raciocína. Pero el respetable, christiano, y caritativo pueblo de Colombia conoce, que las risas, mofas, injurias y sarcásmos son originados de la mala voluntad, con que nuestros enemigos siempre han tratado de desconceptuarnos, hacernos odiosos, y dignos de nuestra destruccion. Bien persuadida esta Colombia (aunque algunos lo nieguen) de que no es como se dice en el Texto; pues sabe que las Comunidades, aunque no estén en aquella perfeccion que nosotros mismos deseamos, solemnízan las funciones de Religion: que si rezan y cantan, (como tambien por *oficio* debe hacer el P. Vela, ya sea frayle ó clerigo, ya en el claustro, ó en los curatos) es para tributar á Dios el culto, y homenage público que se le debe, sirviendo esto de estímulo y emulacion, para que no solamente se encienda el fervor de los fieles, sí tambien para la compuncion y conversion de muchos, que al oir el canto y suavidad de los salmos, se llenan de deseos por la gloria del Cielo. Sabe igualmente, que si contemplan y meditan, es para convencerse mas y mas cada dia de las verdades contenidas en el Evangelio, que no solo han de seguir, sí tambien infundirlas en los oyen-

tes por médio de la predicacion, y confesion sacramental. Está al cabo de que aunque no haya mas que un corto número de almas justas en cada Monasterio, Dios por sus peticiones y lágrimas, disimula y perdona, como en tiempo de Abraham, los pecados de muchos (1): que por sus plegarias, y oraciones concede las victorias en la guerra, la concórdia entre los Gefes, la paz entre los ciudadanos . . . en fin, que las Religiones, como dixo Sta. Teresa, aunque estén relajadas, son de grande utilidad á la Iglesia.

Pero supongamos que mañana se extingan por solicitud de los que lo desean. Estos recibirán de parte de Lutero, que consiguió extinguirlas en Alemánia y se vanaglorió de que *con la gracia de su eloqüencia habia conseguido reducir á soledad á casi todos los monasterios* (2), recibirán de él, de Melanthon, de Wicle f y demas gente de este jaez, las mismas gracias conque Constantino Copronimo honró á Lacanádroco, quando le dijo abusando de las palabras de la Sagrada Escritura: que *era el hombre segun su corazon.* Y porqué ? " Porque habia demolido todos los Con-„ ventos, porque habia pasado á cuchillo á muchos „ Regulares, y habia desterrado á los que se opo-„ nian á los errores de los Iconoclastas, y no los deja-„ ba propagar " (3) Y entonces ¡ qué vacio inmenso va á quedar en la República christiana de Colombia ! Vá á suceder lo que sucedió en Inglaterra, y lamenta Marsamo, aunque Protestante: se van á cerrar esos augustos Templos que consagró á Dios la piedad, y solicitud de los frayles, ó se van á convertir en usos profanos, y tal vez pecaminosos: llegará dia, en que

(1) *Gen.* 18. *v.* 32.
(2) *Ap. Sautó caus.* 1. [3] *Theophan. ad ann.* 771. ap. Lup. Schol. ad 7. Conc. gen.

no se vean, sino ruinas en las Iglesias. Van á cubrirse de polvo y llenarse de telarañas los confesonarios, en que los frayles reconciliaban á los pécadores con Dios. Van á callar los púlpitos, en qne con tanta freqüencia como zelo exhortaban á la virtud, y reprendian los vicios. Va á cesar la Salmodia, y los Coros (en que de dia y de noche se cantaban las alabanzas divinas) van á quedar en un silencio eterno; y quando mas, se oirán los cánticos sagrados en las Catedrales, si acaso no se destruyen tambien los Canónigos. Van á cesar las continuas oraciones y plegarias, que por constitucion hacian los frayles para implorar de Dios su misericordia para con los pueblos, magistrados, militares, enfermos, cautivos, agonizantes, encarcelados, pecadores y justos. Los moribundos van á quedar sin el consuelo y auxilio de un Sacerdote, que les prepare para la muerte, que les inspire sentimientos de penitencia, de paciencia, de conformidad, y que les ayude á santificar los padecimientos de su agonia. Los Párrocos van á quedar sin quien les ayude á llevar el peso intolerable de su pastoral ministerio, y los Obispos sin las tropas auxiliares, que la Iglesia les ha dado, para que les ayuden á combatir á los enemigos de la Religion. *Tal es la idea de las nuevas opiniones* (concluye el mismo Marsamo) y *del especioso pretexto de destruir la superstieion* [1].

Extínganse pues; y el mal será para tantos, que no pudiendo presentarse en los Colegios con el decoro debido á sus personas, se acogen á estudiar en un claustro por evitar la vergüenza de su desnudez. El mal será para tantos vergonzantes, que sin el sonrrojo de pedir á sus iguales en calidad, ocurren á los Superiores de los conventos (Ay

[1] *Prefac. monast. anglic.*

Dios mio!) para que les mande dar en secreto una sopa tan honesta como la que reciben los religiosos. El mal será para tantas personas de uno y otro sexo, que se suplen con las mismas limosnas que reciben los Regulares. Extínganse, y que responda á Dios de los males que van á originarse, el que fuere causa de ellos. Entre tanto nosotros estamos en manos del Señor: si su Magestad nos quiere conservar, á pesar de todo el Mundo subsistirémos: y si por sus justos juicios, y provocado de los abusos que se ven en los conventos, nos quiere destruir; bendecirémos la mano del Señor que nos castiga, y contra la esperanza esperarémos que su Magestad provea de quienes nos reemplacen, y sirvan con mas fidelidad, y observancia de las leyes de nuestro Instituto. ¡Ojalá Su Magestad mueva los corazones de los que lo pueden hacer, (como N. SS. P. Leon XII. y N. Rmo. P. General de Roma, á quienes hemos informado en 1825.) y el Gobierno que desde Cúcuta se propuso conservar la disciplina monastica (como consta del segundo considerando para la ley de 28 de Julio de 1821.) auxilie á los Prelados locales para que se empeñen en una verdadera reforma, que nos obligue á una perfecta observancia de nuestra Regla. Ella será de gloria para Dios, de bien para la Iglesia, de utilidad para la República, y de saludable quietud para nosotros. Ella hará santos y sábios, y nos ahorrará la persecucion de los inobservantes, por quienes padecen todos los Cuerpos en general. *Nemini dantes ullam offensionem, ut non vituperetur ministérium nostrum.*

Et is, qui ex adverso est, nihil habeat malum dicere de nobis. Ad Corinth. 2. C. 6. — Ad Tit. C. 2.

NOTA 24.

Mi estimado P. Fr. Joaquin Vela.

Santafé Octubre 31, *de* 1818.

He leido la de V. P. llena de reconvenciones las mas injustas, y de amenazas las mas fuertes; pero que no me asustan. No hallo un motivo para que V. P. se desahogue de un modo tan irregular. Quando le expedí la patente de Vicario Prior de ese Convento, fué exponiendo con toda claridad, que su ejercicio era hasta la determinacion del Venerable Difinitorio. Bájo de este concepto se leería la patente á la Comunidad para su obedecimiento, y V. P. debió hacer patente fuera del claustro, que sus funciones no debian durar sino hasta tanto que se destinase sujeto por el Difinitorio para Vicario Prior; y de esta suerte habría V. P. evitado desde entonces qualesquiera sospechas que resultásen contra sí. Su empleo por la Venerable Congregacion intermedia fué de Suprior de ese Convento; por la renuncia del Padre Difinidor Paez le pertenecia el desempeñarlo en qualidad de Vicario, hasta proveerse de sujeto por el Difinitorio. En esto estamos conformes con lo que dispone la ley. ¿Qual pues es el despojo, vejamen, ó injuria que se le ha hecho á V. P.? ¿No es una temeridad monstruosa alegar injusticia, y sorprender con esta impostura la discreta atencion de un Gefe, conociendo que no tiene un derecho al ministerio que interinamente desempeñaba, y que así consta de la patente despachada en Agosto? ¿No es una inconseqüencia palpable pretender la continuacion de un empleo que no se le ha dado sino precariamente, y cuyo nombramiento

está concebido con la expresa clausula: *hasta la determinacion del Venerable Difinitorio?* ¿Cómo se compadece el deseo que manifestaba tener de que recayese en otro este destino, y el horror hácia la Prelacía, apuntandome el téxto de la Sabiduría, *judicium durissimum his, qui presunt, fiet*; y el de mi Padre S. Agustin: *quanto in loco superiori &c.* con este torrente de invectivas, y de amenazas? Padre Lector, V. P. es muy niño, le falta mucha prudencia, y maduréz para asuntos de tanta responsabilidad. No negaré que tiene prendas, que con buen uso puede ser de utilidad á la Religion; pero quando veo que se deja arrebatar de la pasion de dominar, de una imaginacion pronta y fogosa, comete mil yerros; y si desde ahora no trata de refrenar su espíritu y conducirse con reflección, tendrá muchos trabajos, y se acarreará mil enemigos.

Por otra parte: V. P. no puede ponerse en paralelo con el P. L. Garcia, ni en antigüedad de habito, ni de cátedra, ni en religiosidad, ni en circunspeccion, ni en luces. La diferencia que hay es, que este Religioso es humilde, es obediente, es callado, y no quiere manifestar lo que encierra en su entendimiento. V. P. todo lo quiere decir, todo lo quiere saber, todo lo quiere juzgar. Sus cartas llenas de inepcias, y de téxtos muy mál aplicados, descubren muy bien su genio inquieto, petulante, y poco moderado. Un espíritu docil, obediente, y amante de la Religion, sabe abatirse, y ceder el lugar á la justicia: un Religioso circunspecto y humilde, sacrifica su interes personal al bien comun, y siempre está suspenso de las determinaciones de la Providencia divina, manifestadas por el órgano de sus Prelados. Muchos téxtos pudiera yo aducir aquí para comprobacion de estas verdades, y capaces de hacerle temblar; pero como en el estilo epistolar, ó familiar debe hablar

mas bien la razon, que las sentencias, los omito.

Los RR. PP. que V. P. acrimina, y que han tenido voz y voto en este Difinitorio, bien lejos de proceder con pasion, han examinado detenidamente la eleccion; han procedido con madurez, y teniendo á la vista la Real Cédula de su Magestad de 21 de Setiembre del año pasado; y siendo el P. L. Garcia un sujeto que desempeña en esta Capital con aceptacion general (como á V. P. le consta) las funciones del Púlpito, Cátedra, y Confesonario, han querido mas bien que este Convento se prive de un Religioso tan recomendable, solo por que sirva el ministerio de Prior, atendiendo al bien de ese Convento, y al honor de la Religion. En el mismo Difinitorio se habló muy bien de V. P. y aquellos mismos RR. PP. que V. P. juzga por sus enemigos, hicieron el panegírico de sus bellas qualidades. Bien puede V. P. tomar en la mano la têa incendaria, para abrasarnos con presentaciones, é inquietar el Claustro y los Tribunales: el Venerable Difinitorio sabrá hacer brillar la justicia de su determinacion; V. P. tendrá que llorar sus designios ambiciosos, y el Padre que le protegía, ver con dolor sus desvaríos, y poner todos los médios para su correccion, y enmienda.

Los RR. PP. contra quienes reproduce V. P. las actas de visita de ese Convento, están absueltos por legítima autoridad, é incorporados en la representacion de la Provincia, como consta de documentos existentes en el archivo de mi cargo: y ni V. P. ni qualquiera otro podrá jamas manchar su reputacion, y buen nombre.

Con esta misma fecha contesto al Sor. Gobernador de esa Provincia, desimpresionándole del siniestro concepto que V. P. le ha hecho formar, y asegurandole de mi sincera consideracion. Entre tan-

to puede V. P. ponerse en marcha para esta Capital, á vindicarse y alegar su derecho, seguro de que se le oirá en justicia, dejando ántes el Convento en manos de alguno de los RR. PP. de esa Comunidad, ylo será el P. P. Escobar, haciendole una entrega formal de todo, con anuencia de los Depositarios; pero si nó, le aplico toda la ley, sin escape de una coma.

Deseo esté bueno, y que Nro. Sor. le dé juicio, y me lo haga solícito de los bienes, y honras espirituales, que fué para lo que pidió el habito.

De Vmd. affmo. Siervo y Capellan.

Fr. Joaquin Garcia.

M. R. P. Provincial Fr. Joaquin Garcia.

Tunja Noviembre 14 *de* 1818.

Mi mas venerado Sor.: con atraso he tenido el honor de recibir la apreciable carta de V. P. de 31 del último Octubre, en que me significa la justa sorpresa que le ha causado la súplica que en 27 del mismo le hice en favor del P. Fr. Joaquin Vela, que abusando de mi buena fé, y deseo de servir á quantos me ocupen en asuntos compatibles con la justicia; me hizo presentes sus SERVICIOS al REY, y la facilidad que habia de premiarlos dejandole continuar en el empleo de Vicario Prior de este Convento, comprometiéndome de este modo á molestar la respetable atencion de V. P. que ha tenido la bondad de manifestarme con toda discrecion las poderosas razones que ha habido para remover al expresado P. Vela. No obstante, V. P. conoce al mismo tiempo que este Religioso me ha

engañado á favor del respeto, y consideracion con que miro á los que visten el habito, que le confundo con los demas hombres de bien de su Orden y caracter, y por tanto es ocioso dar á V. P. otra disculpa, que la de que mi intencion jamas ha sido oponerme á los sábios estatutos de su Religion, que ignoro; sino recomendar el mérito que el mismo interesado me persuadió tener, presentandome unos comprobantes verdaderos al parecer; pero que de ningun modo pueden contrapesar con las razones que V. P. ha tenido la generosa proligidad de exponerme, y por consiguiente mi solicitud no podria pasar de ninguna manera los límites de la Justicia.

Soy con la mas alta consideracion su mas atento y seguro servidor Q. B. S. M.

Juan Nepomuceno Quero.

En esta suposicion preguntamos: ¿cómo es que el P. Vela, á mas de pretender contra nuestras Constituciones la *participacion y perpetuidad* en el empleo del Priorato del Convento de Tunja, entónces no temia las censuras, privacion de voz activa y pasiva y de todo empleo, impuestas por los Papas Inocencio X. Paulo V. y demas que alega contra los Prelados actuales, quando lo mismo pasa ahora, que en el tiempo de su pretencion injusta? ¿Cómo es que ha combatido contra la Iberia, y no se ha reputado entre los AUXILIARES DE LOS REYES Y DE LA INQUISICION, quando hace presente sus SERVICIOS al REY, para que como por fuerza se le dé lo que no merece? Júzguelo el Público imparcial.

ADICION.

Habiendo tratado el R. P. Provincial de contener en sus deberes al P. Vela por médio de suspension *á divinis*, único recurso que tenia, en ocacion de haber este llenado de injurias por escrito á la Venerable Consulta, y salirse á vivir en casa particular; elevó recurso de fuerza á la Corte Superior de justicia: y despues de haber remitido dicho Provincial el informe que le pidió el Tribunal, este (precedida la Relacion, y demas requisitos judiciales) ha dado la sentencia siguiente =

Bogotá Marzo quince de mil ochocientos veinte y siete = Vistos: considerando primero, que Fray Joaquin Vela no ha acreditado que el devoto Provincial de Agustinos Calzados le haya inferido los maltratos y amenazas que exprésa en su escrito con que introduce el recurso, segundo: que ántes bien aparece de los documentos en que dicho Provincial apoya su informe, que el Padre Vela le ha negado la obediencia, lo ha desacatado é irrespetado, tercero: que sea cual fuere el resultado que tenga la cuestion sobre si existe, ó no la Provincia de Agustinos; su decision no es del resorte del Tribunal, quien para el efecto de impartir la proteccion que se pide, solo examina si existe la opresion que se alega: cuarto en fin, que la pena de suspension *á divinis*, de que se queja dicho Padre Vela, no ha sido aplicada por el devoto Provincial, sino despues de haber intentado todos los médios suaves para reducirlo á la obediencia. Por estos fundamentos se declara no haber sobre que recaiga la proteccion que Fray Joaquin Vela reclama en el pedimento que contiene su escrito conque ha introducido el recurso,

y en consecuencia que el devoto Provincial de Agustinos Calzados, habiendose arreglado á las Constituciones de su Orden, no hace fuerza en conocer y proceder, y en el modo conque conoce y procede. Atendiendo sin embargo al patriotísmo y servicios á la República que expresa dicho Padre Vela, y la manifestacion que hace de tener una madre anciana y hermanas pobres, se encarga particularmente al mismo Provincial que atendidas estas circunstancias, tenga por aquel religioso toda la consideracion que sea compatible con la disciplína monástica= Gomez = Ortíz = Barriga = Tenorio = Azero = Secretario interino.

Es cópia, Ciudad de Bogotá, fecha ut supra.

José Mariano Azero
Srio. interino.

— 0—0—0—

FE DE ERRATAS.

Pág. 3.	lin. 17.	alimentado léase	alimentados
13.	1.	varieridad.	variedad.
19.	15.	Comuninad.	Comunidad.
44.	8.	se ha fabricar.	se ha de fabricar.
49.	28.	*emergentibus, hostium impugnationibus,*	*emergentibus hostium &c.*
56.	31.	ocultaaía.	ocultaría.
67.	23.	Prelodos.	Prelados.

-0 — 0 — 0-

Bogotá.=*Impr. de Espinosa. Año de 1827.*